



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 9 de marzo de 2022

Año CXXX Número 34.875

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 253/2022. DECAD-2022-253-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.....	3
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 244/2022. DECAD-2022-244-APN-JGM - Designación.....	4
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 245/2022. DECAD-2022-245-APN-JGM - Designación.....	5
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 248/2022. DECAD-2022-248-APN-JGM - Designación.....	6
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 249/2022. DECAD-2022-249-APN-JGM - Designación.....	7
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 235/2022. DECAD-2022-235-APN-JGM - Designación.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 259/2022. DECAD-2022-259-APN-JGM - Designación.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 236/2022. DECAD-2022-236-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 239/2022. DECAD-2022-239-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 247/2022. DECAD-2022-247-APN-JGM - Designase Director de Evaluación y Monitoreo de Precios.....	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 250/2022. DECAD-2022-250-APN-JGM - Dase por designado Director de Recursos Internos y Política Fiscal.....	14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 256/2022. DECAD-2022-256-APN-JGM - Designación.....	15
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 257/2022. DECAD-2022-257-APN-JGM - Dase por designado Director de Organizaciones Intermedias y Diplomacia Pública.....	16
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 258/2022. DECAD-2022-258-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Académicos.....	18
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 242/2022. DECAD-2022-242-APN-JGM - Designación.....	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 240/2022. DECAD-2022-240-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables.....	20

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 10/2022	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 11/2022	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 12/2022	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 13/2022	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 14/2022	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 15/2022	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 16/2022	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 17/2022	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 18/2022	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 19/2022	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 94/2022. RESOL-2022-94-APN-MAD	31
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 148/2022. RESOL-2022-148-APN-SIECYGCE#MDP	33
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 149/2022. RESOL-2022-149-APN-SIECYGCE#MDP	37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 224/2022. RESOL-2022-224-APN-MT	41
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 226/2022. RESOL-2022-226-APN-MT	42
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 228/2022. RESOL-2022-228-APN-MT	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 129/2022. RESOL-2022-129-APN-MTR	44
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 15/2022. RESOL-2022-15-APN-SRT#MT	47

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5163/2022. RESOG-2022-5163-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decreto N° 830/21. Actividad Actoral. Contribuciones patronales. Base imponible máxima. Su reglamentación. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modif. y comp. Norma modificatoria.	50
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución Conjunta 3/2022. RESFC-2022-3-APN-MDP	52
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	54
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 34/2022. DI-2022-34-E-AFIP-AFIP	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1819/2022. DI-2022-1819-APN-ANMAT#MS	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1820/2022. DI-2022-1820-APN-ANMAT#MS	59
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 164/2022. DI-2022-164-APN-ANSV#MTR	61
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 9/2022. DI-2022-9-APN-SSIA#JGM	62
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 10/2022. DI-2022-10-APN-SSIA#JGM	64
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 3/2022. DI-2022-3-APN-SSI#MDP	65

Concursos Oficiales

.....	70
-------	----

Avisos Oficiales

.....	72
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	93
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	96
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 123/2022. RESOL-2022-123-APN-SE#MEC	128
--	-----

Concursos Oficiales

.....	131
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	133
-------	-----



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 253/2022

DECAD-2022-253-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-120638619-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Christian José RASMUSSEN (D.N.I. N° 25.028.306) en el cargo de Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor RASMUSSEN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/03/2022 N° 12685/22 v. 09/03/2022

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 244/2022

DECAD-2022-244-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-42195193-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Provincial de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Luisa Lucía PAZ (D.N.I. N° 16.309.797) para cumplir funciones de Asesora Provincial de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PAZ los requisitos mínimos de acceso establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 09/03/2022 N° 12661/22 v. 09/03/2022

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 245/2022

DECAD-2022-245-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-97520736-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente en Administración y Gestión de Personal de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Paula Gabriela SOSA (D.N.I. N° 28.789.933) para cumplir funciones de Asistente en Administración y Gestión de Personal en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN dependiente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 09/03/2022 N° 12666/22 v. 09/03/2022

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

Decisión Administrativa 248/2022

DECAD-2022-248-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-92285750-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones Asistente/a de Atención al Ciudadano en la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, con carácter transitorio a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Leila LONELLO SERRA (D.N.I. N° 39.561.983), para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 09/03/2022 N° 12665/22 v. 09/03/2022

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 249/2022

DECAD-2022-249-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-42194395-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Asesor/a Provincial de la Provincia de CÓRDOBA de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Candelaria CALVO (D.N.I. N° 39.683.023) para cumplir funciones de Asesora Provincial de la Provincia de CÓRDOBA en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora CALVO los requisitos mínimos de acceso al cargo establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 09/03/2022 N° 12664/22 v. 09/03/2022

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 235/2022

DECAD-2022-235-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-42196165-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Provincial de la Provincia de FORMOSA en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Héctor Fabián GONZÁLEZ (D.N.I. N° 28.662.051) para cumplir funciones de Asesor Provincial de la Provincia de FORMOSA en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GONZÁLEZ los requisitos mínimos de acceso establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 09/03/2022 N° 12586/22 v. 09/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 259/2022

DECAD-2022-259-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06682593-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Organismos Provinciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Héctor Rodolfo MELGIN (D.N.I. N° 12.353.628) en el cargo de Coordinador de Organismos Provinciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MELGIN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 09/03/2022 N° 12694/22 v. 09/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Decisión Administrativa 236/2022****DECAD-2022-236-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-91807025-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Departamento de Tecnologías de Gestión Buenos Aires de la Dirección Técnica de Tecnologías de Gestión de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Y CONOCIMIENTO, de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Eugenia LAGIER (D.N.I. N° 32.924.296) en el cargo de Jefa de Departamento de Tecnologías de Gestión Buenos Aires de la Dirección Técnica de Tecnologías de Gestión de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Y CONOCIMIENTO, de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 2 del Ejercicio Técnico Administrativo - Tramo B - Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 15 y 16 y el Título II, Capítulo II, Punto C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/03/2022 N° 12601/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 239/2022

DECAD-2022-239-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-12561237-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Maia Natascha HOFFMAN (D.N.I. N° 33.882.250) en el cargo de Directora Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada HOFFMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 09/03/2022 N° 12612/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 247/2022

DECAD-2022-247-APN-JGM - Designase Director de Evaluación y Monitoreo de Precios.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-09454090-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Evaluación y Monitoreo de Precios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Bruno MUÑOZ (D.N.I. N° 37.481.900) en el cargo de Director de Evaluación y Monitoreo de Precios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MUÑOZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/03/2022 N° 12662/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 250/2022

DECAD-2022-250-APN-JGM - Dase por designado Director de Recursos Internos y Política Fiscal.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04945976-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Recursos Internos y Política Fiscal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS FISCAL de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Fernando Martín LÓPEZ AMORÓS (D.N.I. N° 30.724.551) en el cargo de Director de Recursos Internos y Política Fiscal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS FISCAL de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado LÓPEZ AMORÓS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 09/03/2022 N° 12677/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 256/2022

DECAD-2022-256-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-80355949-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 4006 del 23 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 4006/97 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas correspondientes a los niveles de Dirección, Departamento y División del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Jefe/a del Departamento de Visas de la DIRECCIÓN DOCUMENTACIÓN DE VIAJE en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la señora Consejera de Embajada y Consulesa General María Mercedes ARBASSETTI-SANZ en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021, a la señora Consejera de Embajada y Consulesa General María Mercedes ARBASSETTI-SANZ (D.N.I. N° 18.435.572) en el cargo de Jefa del Departamento de Visas de la DIRECCIÓN DOCUMENTACIÓN DE VIAJE en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 09/03/2022 N° 12688/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Decisión Administrativa 257/2022

**DECAD-2022-257-APN-JGM - Dase por designado Director
de Organizaciones Intermedias y Diplomacia Pública.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06971830-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Organizaciones Intermedias y Diplomacia Pública del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Alejo Raúl SARNA (D.N.I. N° 36.331.368), en el cargo de Director de Organizaciones Intermedias y Diplomacia Pública del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado SARNA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 09/03/2022 N° 12689/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 258/2022****DECAD-2022-258-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Académicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03414414-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Académicos de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Luciano Ezequiel NOSETTO (D.N.I. N° 27.310.967), en el cargo de Director de Asuntos Académicos de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 09/03/2022 N° 12690/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 242/2022
DECAD-2022-242-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-09606341-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Hepatitis Virales de la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Soledad ALONSO (D.N.I. N° 30.295.638) en el cargo de Coordinadora de Hepatitis Virales de la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del

MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora ALONSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 09/03/2022 N° 12654/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 240/2022

DECAD-2022-240-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-11281020-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 335/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Nuri Teresita SÁNCHEZ EDORNA (D.N.I. N° 31.938.215) en el cargo de Directora Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada SÁNCHEZ EDORNA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 09/03/2022 N° 12653/22 v. 09/03/2022

**El Boletín
en tu celular**

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

**Boletín Oficial
de la República Argentina**

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The app logo is visible in the bottom right corner of the phone screen.



Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 10/2022

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-108632966-APN-DGD#MT, la Ley 26.727 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 117 de fecha 11 de junio de 2021, 137 de fecha 19 de agosto de 2021, 138 de fecha 19 de agosto de 2021, 139 de fecha 19 de agosto de 2021, 140 de fecha 19 de agosto de 2021, 141 de fecha 19 de agosto de 2021, 142 de fecha 19 de agosto de 2021, 143 de fecha 26 de agosto de 2021, 144 de fecha 26 de agosto de 2021 y 190 de fecha 22 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en las Resoluciones citadas en el Visto se establecieron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en determinadas actividades en el marco del Régimen de Trabajo Agrario – Ley 26.727 y su Decreto Reglamentario Nro. 301/13.

Que, asimismo, en los mencionados actos administrativos se determinó una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo a los efectos previsionales.

Que, se estableció que dicho carácter, no alcanzaba a los aportes y contribuciones a la obra social, cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley Nro. 24.557.

Que atento las reiteradas consultas que se han efectuado, tanto por parte del sector empleador, como por parte del sector trabajador, en cuanto al alcance de la asignación referida ut supra, se procedió al dictado de la Resolución 206 de fecha 10 de diciembre de 2021.

Que, la resolución precitada, atento a generar interpretaciones disímiles, requiere de una revisión a fin de establecer con claridad los alcances del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias pactadas en cada oportunidad.

Que, habiéndose la Comisión Nacional de Trabajo Agrario abocado al tratamiento de la mencionada revisión, se decidió la nueva redacción conforme a la voluntad mayoritaria de los representantes que la componen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modifícase el Artículo 1° de la Resolución Nro. 206/2021 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1° - Aclárese que la asignación extraordinaria prescripta en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 117 de fecha 11 de junio de 2021, 137 de fecha 19 de agosto de 2021, 138 de fecha 19 de agosto de 2021, 139 de fecha 19 de agosto de 2021, 140 de fecha 19 de agosto de 2021, 141 de fecha 19 de agosto de 2021, 142 de fecha 19 de agosto de 2021, 143 de fecha 26 de agosto de 2021, 144 de fecha 26 de agosto de 2021 y 190 de fecha 22 de octubre de 2021, será considerada no remunerativa, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley Nro. 24.557”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 09/03/2022 N° 12577/22 v. 09/03/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 11/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-06378512-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998 y N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4/98, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 y del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en los Anexos I y III que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 y del 1° de abril 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en los Anexos II y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo I, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 5°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12578/22 v. 09/03/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 12/2022

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2022-06378512-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2022 y del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La asignación extraordinaria consignada en el Anexo I, será considerada no remunerativa, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12613/22 v. 09/03/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 13/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-06378512-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia desde el 1° de enero de 2022 y del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2022 conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo I, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12588/22 v. 09/03/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 14/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-06378512-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2022 y del 1° de junio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR percibirán un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) según lo establecido en el artículo 19° del Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 242 de fecha 7 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 4°. - Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo I, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 5°. - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12614/22 v. 09/03/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 15/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-06378512-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2022 y del 1° de abril de 2022 hasta el 31 de julio de 2022 conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo I, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12638/22 v. 09/03/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 16/2022

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-06378512-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario han coincidido en cuanto a la pertinencia de determinar las remuneraciones mínimas del colectivo de trabajadores encuadrados en la actividad referida en el párrafo pretérito.

Que, dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad, se debe tener especial atención que, cuando la misma se lleva a cabo en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio nacional, se rige por la Ley N° 26.727, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de dicha norma, y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

Que, asimismo, cuando la actividad se realiza en establecimientos industriales, la misma se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo específicos celebrados.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los mencionados Convenios Colectivos de Trabajo que se encuentran en vigencia.

Que las representaciones sectoriales, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA en el ámbito TODO EL PAÍS, con la exclusión de las tareas que se realizan en establecimientos industriales, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12634/22 v. 09/03/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 17/2022

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-06378512-APN-DGD#MT y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215 de fecha 10 de septiembre de 2019 y N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 26.727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013 dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris en el ámbito de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, oportunamente determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215/2019 -CLÁUSULA QUINTA del Anexo-

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario -Ley N° 26.727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013-, dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris, DNI N° 16.001.987, con domicilio en la calle Alvear N° 584 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, en el ámbito de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, oportunamente determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215/2019 -CLÁUSULA QUINTA del Anexo-, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2022 y del 1° de mayo de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo I, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12637/22 v. 09/03/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 18/2022

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA,

con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021, del 1° de enero de 2022 y del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de octubre de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario

ARTÍCULO 4°.- Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo I, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12633/22 v. 09/03/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 19/2022

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-06378512-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia desde el 1° de enero de 2022 y del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo I, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12635/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 94/2022

RESOL-2022-94-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-18837101- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), la Ley de Presupuestos Mínimos para Gestión Sustentable N° 25.675 de fecha 28 de noviembre de 2002, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece como uno de los objetivos de la política ambiental nacional, promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal.

Que, a nivel internacional, las diversas conferencias de las Naciones Unidas -primero la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro (1992), y más tarde la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable, en Johannesburgo (2002)- reconocieron el papel crucial de las mujeres en la gestión de los recursos naturales y la protección del ambiente;

señalando así, la necesidad de garantizar su plena participación en la toma de decisiones y en la formulación y ejecución de las políticas al respecto.

Que, resulta necesario incorporar la perspectiva de género en las cuestiones de ambiente y desarrollo sostenible fijándose diferentes medidas para lograr la participación activa de la mujer en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles.

Que, asimismo, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (“Convención de Belem Do Pará”) establecen la necesidad de que la eliminación de los estereotipos de género se plasme en el diseño de programas de educación formal y no formal (cfr. artículo 8, inciso b), Convención de Belem Do Pará), en todas las formas de enseñanza y en todos los niveles educativos (cfr. artículo 10, inciso c) de la CEDAW).

Que, por su parte, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género promueven los conceptos de que los recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género.

Que, por otra parte, Argentina ha ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú.

Que este acuerdo define entre sus objetivos centrales, el de garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que, a nivel nacional, en materia de capacitaciones, la Ley Micaela N° 27.499, establece la obligatoriedad de capacitaciones en temas de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que, por la Resolución N° 721/2014 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se creó el Programa “Género, Ambiente y Desarrollo - GAD” en el ámbito de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el objetivo de favorecer la participación y acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de ambiente, género y desarrollo sustentable.

Que, la citada Resolución facultaba a la ex Dirección de Participación y Comunicación Social de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, a crear grupos de trabajo para gestionar e implementar las actividades inherentes a las funciones del citado programa.

Que, atento a la modificación de la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional y las políticas públicas nacionales implementadas, resulta pertinente crear un programa superador para garantizar la transversalización de la perspectiva de género y diversidad en las acciones adoptadas por este Ministerio.

Que, en razón de sus competencias y responsabilidades, corresponde que la ejecución del mencionado programa se encuentre bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 7/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA AMBIENTE + DIVERSO en el ámbito de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2º.- Serán objetivos generales del presente Programa:

a. Incorporar y fortalecer la perspectiva de género y diversidad en el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como componente transversal en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas ambientales.

b. Favorecer la participación y las acciones de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en materia de ambiente, géneros y desarrollo sostenible.

Serán objetivos específicos del presente Programa:

- a. Promover instancias de capacitación y sensibilización en materia de género, ambiente y desarrollo sostenible de acuerdo a las distintas realidades regionales, ambientales y culturales de nuestro país que contribuyan a fortalecer la gestión ambiental con equidad de género.
- b. Desarrollar herramientas institucionales e indicadores para la incorporación efectiva de la perspectiva de género y diversidad en las políticas públicas ambientales.
- c. Brindar asistencia técnica a organismos públicos y actores de la sociedad civil, en procesos de capacitación y elaboración de proyectos que consideren la articulación de ambiente y géneros.
- d. Potenciar el trabajo en red a través de la realización de actividades conjuntas con otros organismos y actores (organismos públicos nacionales de distinto nivel jurisdiccional, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil), que fortalezcan espacios de sinergia y faciliten la comunicación e intercambio de experiencias en materia de ambiente, géneros y desarrollo sostenible.
- e. Generar estudios y sistemas de información de experiencias en materia de género y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Lineamientos generales del PROGRAMA AMBIENTE + DIVERSO, que como ANEXO I (IF-2022-19614951-APN-SSIEI#MAD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Plan de Acción para la implementación del PROGRAMA AMBIENTE + DIVERSO, que como ANEXO II (IF-2022-19622997-APN-SSIEI#MAD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL la facultad para emitir las normas inherentes al funcionamiento del Programa y/o dictar las disposiciones aclaratorias o complementarias en caso de que resulte necesario.

ARTÍCULO 6° - Los gastos que demanden la presente medida se atenderán con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12842/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 148/2022

RESOL-2022-148-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-126050369- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, y los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto la firma LILIANA S.R.L. solicitó el inicio de investigación por presunto dumping, en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, de "Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre del año 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO remitió Acta de Directorio N° 2406 de fecha 13 de enero de 2022 (IF-2022- 04022618-APN-CNCE#MDP), determinando que: "Como resultado del análisis efectuado y de acuerdo con la información obrante en las presentes actuaciones, las 'Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico' originarias de China encuentran un producto similar. Por lo tanto, y a los fines de la evaluación de la representatividad de la peticionante, esta Comisión determina que existe un producto nacional similar al importado objeto de solicitud".

Que, en tal sentido, con respecto a la representatividad de la peticionante, la citada Comisión Nacional por la misma acta concluyó que "...la empresa LILIANA S.R.L. cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que, conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante el Informe IF-2022-04316028-APN-DCD#MDP declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, precios de venta del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, información proporcionada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, el precio FOB de exportación se obtuvo de los listados de importación suministrados la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que, la mencionada SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL elaboró con fecha 31 de enero de 2022, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2022-09449111-APN-DCD#MDP) expresando que, "...sobre la base de los elementos de información aportados por la peticionante, y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, conforme surge del apartado VII..." del citado informe.

Que, en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping para el inicio de la presente investigación de CIENTO VEINTIDOS CON CINCUENTA POR CIENTO (122,50 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL mediante la Nota N° NO-2022-09931067-APN-SSPYGC#MDP de fecha 1 de febrero de 2022, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2411 (IF-2022-13240772-APN-CNCE#MDP) del 10 de febrero de 2022, por la cual determinó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico' causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional por medio del Acta de Directorio mencionada en el considerando anterior, determinó que: "...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que, con fecha 10 de febrero de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación de daño y causalidad efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2411, en la cual observó respecto al daño que "...las importaciones de pavas eléctricas originarias de China aumentaron significativamente en 2020 y entre puntas de los años completos, y si bien disminuyeron en el período parcial de 2021, mantuvieron su participación excluyente en el total importado del 100% en todo el período analizado".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional advirtió que: "...este comportamiento descripto, también se observó en relación al consumo aparente y a la producción nacional y ocurrió en el contexto de precios medios FOB que disminuyeron a lo largo de los años completos como así también entre puntas del período analizado".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional indicó que: "...en un contexto en el que el consumo aparente se recuperó en 2020, a niveles superiores a los iniciales, las importaciones objeto de solicitud tuvieron una participación dominante en el mercado e inclusive entre 2018 y 2020 incrementaron su participación en 3 puntos porcentuales, al pasar del 93% al 96%, respectivamente, casi exclusivamente a costa de las ventas de la industria nacional que vio reducir su presencia en el mercado en esa misma proporción.

Que, en el período parcial de 2021 se observa que tanto la industria nacional como las importaciones objeto de solicitud obtuvieron el mismo porcentaje de mercado que el del inicio del período, aunque debe destacarse que las últimas continúan abasteciendo a casi la totalidad del mercado argentino de pavas eléctricas".

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que: "...la relación entre las importaciones objeto de solicitud y la producción nacional de pavas eléctricas mostró un comportamiento similar, pasando de 1.328% en 2018 a 1.576% en 2020 y a 1.103% en enero-septiembre de 2021".

Que, prosiguió esgrimiendo dicho organismo técnico que: "...las comparaciones de precio muestran que el precio del producto importado de China estuvo por debajo del nacional tanto a nivel de depósito del importador como a primera venta.

Que, cabe agregar que las subvaloraciones se profundizarían al formular la comparación con un precio estimado a partir del costo unitario más un margen de referencia para el sector".

Que, así también, agregó la citada Comisión Nacional que: "...la relación precio/costo si bien en enero-septiembre de 2021 fue positiva, aunque estuvo ciertamente por debajo del nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE".

Que, en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria, la mencionada Comisión Nacional observó que: "...la producción nacional se incrementó a lo largo de todo el período, que la producción de la peticionante se reinició en 2020 y que aumentó en el período parcial de 2021 al igual que su nivel de existencias.

Que, el grado de utilización de la capacidad de producción alcanzo el 5% en enero-septiembre de 2021 y el nivel de empleo total de la empresa peticionante se recuperó entre puntas del período".

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional entendió que: "...las cantidades de pavas eléctricas importadas de China, que en términos absolutos aumentaron significativamente en 2020 y entre puntas de los años completos a precios medios FOB cada vez más bajos que, a su vez, significaron en importantes subvaloraciones de precios, sumado a la predominante participación de las mismas en el mercado en todo el período, e incluso el incremento de su participación entre puntas de los años completos a costa de la industria nacional, inciden desfavorablemente sobre la rama de producción nacional".

Que, a mayor abundamiento, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que: "...si bien no se dispone de mayor dato respecto de la evolución de los indicadores de volumen de la peticionante atento a que LILIANA tuvo que discontinuar la producción de pavas eléctricas entre 2017 y 2020, no debe soslayarse que el incremento de la producción y las ventas de la industria nacional en enero-septiembre de 2021 alcanzaron para mantener su cuota en un mercado en el cual los productos importados de China tuvieron una participación del 93% e ingresaron con subvaloraciones que se ubicaron en 51% a nivel de depósito del importador y en 38% a nivel de primera venta".

Que, de lo expuesto, la aludida Comisión Nacional entendió que: "...las cantidades de pavas eléctricas importadas de China y su incremento en 2020 y entre puntas de los años completos tanto en términos absolutos como relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones, y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada básicamente en márgenes unitarios por debajo del nivel de referencia en un contexto de disminución del precio medio FOB del producto importado objeto de solicitud, que podría continuar generando una contención a los precios nacionales, evidenciarían un daño importante a la rama de producción nacional de pavas eléctricas".

Que, en atención a lo señalado, ese organismo técnico consideró que: "...existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de pavas eléctricas por causa de las importaciones originarias de China".

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que: "...conforme surge del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura remitido por la SSPYGC, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de pavas eléctricas originarias de China, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 122,50%".

Que, continuó señalando la citada Comisión Nacional que: "...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud se destaca que, se observó que las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud crecieron en 2019 alcanzando las 2 mil unidades, pero entre puntas de los años completos fueron de un volumen casi nulo al igual que su participación en el consumo aparente.

Que, así, dado este comportamiento y con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones el daño importante a la rama de producción nacional".

Que, por otra parte, destacó la mencionada Comisión Nacional que: "...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local.

Que, al respecto, debe señalarse que la empresa solicitante no realizó exportaciones en todo el período.

Que, en este contexto y conforme a la información obrante en esta etapa del procedimiento, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional".

Que, en atención a ello, esa COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró: "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la

relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de China”.

Que, de lo expuesto, esa Comisión Nacional concluyó que: “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de pavas eléctricas como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China. Que, en consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación, sin perjuicio de que, en caso de producirse la apertura de la investigación, deberá observarse lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping en el sentido de ‘abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total”.

Que, en virtud de lo establecido por el Artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación ha notificado a los gobiernos involucrados que se ha recibido una solicitud debidamente documentada de apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico”, mercadería que clasifica en la posición arancelaria NCM 8516.79.90., originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Jarras o pavas electrotérmicas, de uso doméstico”, originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.79.90.

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar del expediente citado en el Visto los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista del mismo, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria. Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá

realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 09/03/2022 N° 12885/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 149/2022

RESOL-2022-149-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03889069- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma LILIANA S.R.L., solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8508.11.00 y 8508.19.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, remitió el Acta de Directorio N° 2.408 de fecha 21 de enero de 2021 (IF-2022-06554134-APN-CNCE#MDP), determinando que "... las "Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles' de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República Popular China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse, en las siguientes etapas, en el supuesto de producirse la apertura de la investigación."

Que, en tal sentido, con respecto a la representatividad de la peticionante, la citada Comisión Nacional por la misma acta concluyó que "...la empresa LILIANA S.R.L. cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional."

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA declaró admisible (IF-2021-73415734-APN-DCD#MDP) la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, información de precios de venta relativa al mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, aportada por la firma solicitante.

Que el precio FOB de exportación se obtuvo de los listados de importación suministrados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la mencionada Subsecretaría elaboró con fecha 4 de febrero de 2022, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación obrante como IF-2022-11066982-APN-DCD#MDP en el expediente de la referencia, expresando que, "...sobre la base de los elementos de información aportados por la peticionante, y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles" originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, conforme surge del apartado VII del presente informe."

Que en el citado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping para el inicio de la presente investigación de SETENTA Y OCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (78,18 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL mediante la Nota de fecha 7 de febrero de 2022, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2.413 agregadas a las presentes actuaciones como IF-2022-15046303-APN-CNCE#MDP, por la cual determinó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de "Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles" causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China."

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que, "...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación."

Que, con fecha 16 de febrero de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación de daño y causalidad efectuada mediante el Acta N° 2.413, en la cual manifestó que "...si bien en términos absolutos las importaciones de aspiradoras originarias de China se redujeron entre puntas de los períodos anuales, aumentaron significativamente en 2020, manteniendo porcentajes muy significativos en relación a las importaciones totales y al consumo aparente, a la vez que presentaron porcentajes muy significativos en relación a la producción en todo el período."

Que la mencionada Comisión Nacional continuó manifestando, "...en un contexto en el que el consumo aparente se recuperó en 2020, las importaciones objeto de solicitud tuvieron una participación dominante en el mercado e inclusive entre 2018 y 2020 incrementaron su participación en un punto porcentual, al pasar del 87% a 88%, respectivamente, exclusivamente a costa de las ventas de la industria nacional que vio reducida su presencia en el mercado en 3 puntos porcentuales entre puntas de dichos años.

Que, en tal sentido, las importaciones no objeto de solicitud contribuyeron a sacar cuota de mercado a la industria nacional en 2020 al aumentar 2 puntos porcentuales para alcanzar su máxima participación del 6%."

Que, además, la citada Comisión Nacional sostuvo que, "...la relación entre las importaciones objeto de solicitud y la producción nacional si bien se redujo tanto entre puntas de los años completos, como del período, siempre representó porcentajes altamente significativos.

Que en ese sentido, las importaciones originarias de China llegaron a representar un 997% en 2018, 860% en 2020 y 485% en el período parcial de 2021."

Que, seguidamente, la mencionada Comisión Nacional señaló que, "...los precios del producto importado de China estuvieron siempre por debajo del nacional tanto a nivel de depósito del importador como a primera venta.

Que, las subvaloraciones oscilaron entre 41% y 73% a nivel de depósito del importador y entre el 25% y 66% a nivel de primera venta.

Que, cabe agregar que las subvaloraciones se profundizarían al formular la comparación con un precio estimado a partir del costo unitario más un margen de referencia para el sector."

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, indicó que "...los márgenes unitarios fueron en general negativos; de hecho, en el producto con mayor participación en la facturación de la empresa la relación precio/costo fue negativa en los años completos del período y si bien en enero-septiembre de 2021 fue positiva no logro superar el nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE."

Que continuó señalando dicho organismo técnico que, "...tanto la producción nacional como la producción y las ventas al mercado interno de LILIANA mostraron importantes disminuciones el primer año, aunque se recuperaron en 2020.

Que, el grado de utilización de la capacidad de producción no tuvo variaciones marcadas en los períodos anuales analizados tanto para el total de la industria nacional como para la solicitante, registrándose un uso máximo de la misma en enero-septiembre de 2021 del 13% para el total nacional y del 9% para LILIANA.

Que, las existencias, luego de reducirse el primer año, aumentaron de manera muy significativa en 2020 y un 96% al considerar las puntas del período analizado.

Que, en ese marco, la relación existencias/ventas mostró una tendencia creciente llegando a equivaler a 12 meses de venta promedio en el período parcial de 2021.

Que, la cantidad de personal ocupado de la solicitante se recuperó entre puntas del período."

Que la aludida Comisión Nacional manifestó que, "...de lo expuesto se entiende que, las cantidades de aspiradoras importadas de China y su incremento tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente en 2020; y su porcentaje muy significativo en relación a la producción nacional en todo el período; más las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, con una evolución negativa de ciertos indicadores de volumen de la peticionante (ventas que en el último año completo del período no lograron recuperar los niveles iniciales, existencias y capacidad libremente disponible) y en los márgenes unitarios que mostraron valores negativos durante gran parte del período, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de aspiradoras."

Que, en atención a lo señalado, la citada Comisión Nacional concluyó que, "... existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de aspiradoras por causa de las importaciones originarias de China."

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que, "... conforme surge del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura remitido por la SSPYGC, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de aspiradoras originarias de China, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 78,18%."

Que, "...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud", el citado Organismo observó que "...conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias "conocidas" que surjan del expediente."

Que en ese sentido la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "... las importaciones de orígenes no objeto de solicitud se redujeron entre puntas de los años completos como así también en enero-septiembre de 2021 respecto de igual período del año anterior, y las mismas tuvieron una participación máxima en el total importado del 7% en 2019. En términos del consumo aparente tuvieron una participación máxima del 6% en 2019 y 2020 y los precios medios FOB fueron muy superiores a los observados para las importaciones objeto de solicitud.

Que, así, dado este comportamiento y con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones el daño importante a la rama de producción nacional."

Que, en esa línea, la Comisión Nacional sostuvo que "...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local.

Que, al respecto, debe señalarse que la empresa solicitante no realizó exportaciones en todo el período.

Que, en este contexto y conforme a la información obrante en esta etapa del procedimiento, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional."

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de China."

Que finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de aspiradoras como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China.

Que, en consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre todas las variables analizadas y su impacto en la industria y el mercado nacional que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación, en etapas posteriores a la misma.”

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación ha notificado al gobierno interviniente que se ha recibido una solicitud debidamente documentada de apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles”, originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles”, originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8508.11.00 y 8508.19.00.

ARTÍCULO 2º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar del expediente citado en el Visto los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista del mismo, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria. Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 y su modificatoria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 09/03/2022 N° 12884/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 224/2022

RESOL-2022-224-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el EX-2021-19236613-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88, N° 514/03 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE FARMACIA con domicilio real en la calle Ernesto Bavio 456/58 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, solicita la aprobación de las modificaciones efectuadas a su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución M.T. y S.S. N° 113 de fecha 22 de Mayo de 1953 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 228.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que las modificaciones estatutarias efectuadas por dicha entidad se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que el artículo 10 y la incorporación del 10 bis que motivaron la presente reforma, pasarán a formar parte del ejemplar estatutario aprobado por esta Cartera de Estado mediante Resolución M.T. y S.S. N° 1234 de fecha 22 de noviembre de 1994 y deberá considerarse como una modificación parcial del estatuto social de la entidad.

Que los ámbitos de actuación personal y territorial no han sufrido variaciones respecto de los que fueron oportunamente aprobados por esta Cartera de Estado a través de la resolución antes citada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que obra dictamen favorable IF-2021-97969193-APN-DNAS#MT de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del texto del estatuto social de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, el Artículo 20 bis, inciso 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 7/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE FARMACIA con domicilio real en la calle Ernesto Bavio 456/58 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, obrante a págs. 215/385

de C.D-2021-19240584-APN-DGD#MT, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 09/03/2022 N° 12696/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 226/2022

RESOL-2022-226-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO:

El EX-2019-71819492 -APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia dictada por la Sala VII de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en la causa N° 12.710/2020, "ASOCIACIÓN DE PRENSA DE BUENOS AIRES C/ MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y OTRO S/LEY DE ASOC SINDICALES", dictada con fecha 13 de diciembre de 2021 se resolvió: Hacer lugar al recurso deducido por la parte actora, dejar sin efecto la resolución definitiva del 10/03/2020 RESOL-2020-183-APN-MT (EX 2019-71819492-APN-DGDMT#MPYT) dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, restableciendo la resolución PV-2019-109000656-APN-DNASI#MPYT de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales que decretó la ineficacia jurídica del Congreso Nacional Ordinario de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), de fecha 13 y 14 de setiembre de 2019, y se ordenó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la designación de un Delegado Normalizador para que ponga en marcha el proceso electoral ordenado y ejerza las facultades administrativas atinentes al desenvolvimiento de la entidad sindical.

Que de las consideraciones precedentes y constancias de las actuaciones, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha emitido dictamen recomendando la designación de UN (1) Delegado Normalizador en la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN).

Que por ello, y en orden a lo dispuesto en el artículo 56, apartado IV, de la Ley N° 23.551, corresponde a esta Cartera de Estado designar UN (1) Delegado Normalizador para regularizar la situación por la que atraviesa la federación de marras.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Designase como Delegado Normalizador de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (FATPREN), al señor JAVIER HORARIO DELFINO (CUIT 20-29847711-5) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo; en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala VII de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en la causa N° 12.710/2020, "ASOCIACIÓN DE PRENSA DE BUENOS AIRES C/ MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y OTRO S/LEY DE ASOC SINDICALES", con fecha 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2º. El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad federativa y, en ejercicio de dichas facultades, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la Federación en el término de quince (15) días contados desde la asunción del cargo y, asimismo, deberá diseñar el cronograma electoral cumplimentando las disposiciones y plazos contenidos en el ordenamiento legal vigente (ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nro. 467/88).notificación de la presente.

ARTICULO 3º.- Notifíquese al señor JAVIER HORARIO DELFINO con domicilio en la calle Maipu Número 631 Piso 2 OFICINA 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (correo electrónico: javierhoraciodelfino@gmail.com)

ARTICULO 4º.- Déjase establecido que la designación no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 09/03/2022 N° 12706/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 228/2022

RESOL-2022-228-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el EX-2022-06125353- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y 65 del 24 de enero de 2022 y sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción, defensa y sostenimiento del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 65 del 24 de enero de 2022 se creó el "Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO" con motivo del estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en dichos departamentos por las autoridades provinciales y nacionales.

Que dicho Programa consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa de acuerdo a las características y alcances establecidos en la mencionada Resolución.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 110 del 11 de febrero de 2022, se incorporó al mencionado Programa a los trabajadores y las trabajadoras de los establecimientos frutícolas de los Departamentos de AÑELO y CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUÉN, con motivo del estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en dichos departamentos por las autoridades provinciales y nacionales, sustituyéndose su denominación por la de "Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO y de los Departamentos de AÑELO y CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUÉN".

Que el MINISTERIO DE TRABAJO de la Provincia de RÍO NEGRO y la SUBSECRETARÍA DE TRABAJO de la Provincia de NEUQUÉN, mediante Nota de fecha 24 de febrero de 2022, han solicitado a esta Cartera de Estado la ampliación de los alcances del Programa y la incorporación de medios de pago alternativos a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como ser la tarjeta magnética o billetera virtual.

Que atento a la situación manifestada precedentemente, resulta pertinente la incorporación de medios de pago alternativos en el caso de que los potenciales beneficiarios del Programa no cuenten con Clave Bancaria Uniforme (CBU).

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado ha tomado debida intervención, de acuerdo a las facultades establecidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha tomado pertinente intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 65 del 24 de enero de 2022, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 5°.-** Para acceder al beneficio del Programa, las empleadoras y los empleadores deberán presentar la siguiente documentación:

a. Nómina del personal dependiente, incluyendo la remuneración total, la Clave Bancaria Uniforme y domicilio del sujeto empleador (domicilio de explotación) en que la trabajadora o el trabajador desarrolla la actividad laboral.

En el caso que los potenciales beneficiarios no cuenten con Clave bancaria Uniforme (CBU), el pago del beneficio podrá ser realizado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante otros medios de pago alternativos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA como ser tarjeta magnética o billetera virtual.

b. Formulario F-931 de AFIP.

c. Declaración de la facturación entre el mes de referencia de 2022 y el mismo mes de 2019.

d. Declaración jurada mediante la cual el titular de la empresa solicitante manifiesta ser sujeto pasivo o no de la obligación de pago del aporte extraordinario previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27.605 y ha cumplido con dicha obligación en caso de que le corresponda. En el caso de personas jurídicas, los accionistas alcanzados por la obligación deberán presentar la declaración jurada en forma conjunta o individual.

e. Certificado de acreditación de daños por Helada-Granizo emitido por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AGROINDUSTRIA de la Provincia de RÍO NEGRO en el marco de lo dispuesto en el Decreto Provincial N°1305/2021 o certificado de acreditación de emergencia o desastre agrario por heladas emitido por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA de la Provincia de NEUQUÉN en el marco de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 2147/2021.”

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empleadoras y los empleadores que se inscriban durante el mes de marzo de 2022 al “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO y de los Departamentos de AÑELO y CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUÉN” y que no se hubieran inscripto durante los meses anteriores tendrán derecho a percibir retroactivamente el beneficio, debiendo acreditar para cada mes de referencia el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 65 del 24 de enero de 2022 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 09/03/2022 N° 12809/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 129/2022

RESOL-2022-129-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122577315-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92) y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 91 del 11 de febrero de 2021 y N° 4 del 5 de enero de 2022 y la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la prórroga de la designación transitoria del Abogado Mauro Damián TANOS en el cargo de Director de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE

Que por la Decisión Administrativa N° 91 del 11 de febrero de 2021 se designó transitoriamente al Abogado Mauro Damián TANOS (D.N.I. N° 32.693.837), en el cargo de Director de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en este marco, el Abogado Mauro Damián TANOS ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de sus funciones en el cargo de Director de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 13 de diciembre de 2021, mediante la Nota N° NO-2021-120540340-APN-DCYEOT#MTR del 13 de diciembre de 2021.

Que el Sr. Ministro de Transporte prestó conformidad a la prórroga de la designación transitoria del mencionado funcionario como Director de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del 9 de noviembre del 2021 y hasta el 13 diciembre de 2021, mediante la Nota N° NO-2021-122396747-APN-MTR del 16 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-126102259- APN-DDYPRRH#MTR del 28 de diciembre de 2021, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes al funcionario cuya

designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la citada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS en su Informe N° IF-2021-126464373-APN-DDYPRRH#MTR del 29 de diciembre de 2021, señaló que la prórroga se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO-2021-127150477-APN-DNGIYPS#JGM del 30 de diciembre de 2021, en la que señaló que se ha constatado que el mencionado funcionario, cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida, se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° PV-2022-16716191-APN-DDP#MTR del 21 de febrero de 2022 informó que a la fecha, se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó nueva intervención mediante la Providencia N° PV-2022-17529782-APN-DDYPRRH#MTR del 23 de febrero de 2022.

Que por su parte la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2022-19903541-APN-SSGA#MTR del 3 de marzo de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que por su parte la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, la designación transitoria de Mauro Damián TANOS (D.N.I. N° 32.693.837), a partir del 9 de noviembre de 2021 hasta el 13 de Diciembre de 2021, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, en el cargo de Director de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte (Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva III) de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 – MINISTERIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 09/03/2022 N° 12749/22 v. 09/03/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 15/2022

RESOL-2022-15-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente EX-2020-12920644-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.417, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero 2019, N° 49 de fecha 31 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo se creó esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que, en relación al régimen legal de las prestaciones dinerarias, el artículo 11 de la normativa antes indicada en el considerando precedente determina que: "(...) 1. Las prestaciones dinerarias de esta ley gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas. 2. Las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporal (ILT) o permanente provisoria se ajustarán en función de la variación del AMPO definido en la Ley N° 24.241, de acuerdo a la norma reglamentaria. 3. El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado a mejorar las prestaciones dinerarias establecidas en la presente ley cuando las condiciones económicas financieras generales del sistema así lo permitan. (...)".

Que, bajo este contexto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) dictó el Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000 por el cual incorporó como apartado 4 del artículo 11 de la Ley N° 24.557 y su modificatoria, el siguiente texto: "4. En los supuestos previstos en el artículo 14, apartado 2, inciso "b"; artículo 15, apartado 2; y artículos 17 y 18, apartados 1 de la presente ley, junto con las prestaciones allí previstas los beneficiarios percibirán, además, una compensación dineraria adicional de pago único, conforme se establece a continuación: a) En el caso del artículo 14, apartado 2, inciso "b", dicha prestación adicional será de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000). b) En los casos de los artículos 15, apartado 2 y del artículo 17, apartado 1), dicha prestación adicional será de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000). c) En el caso del artículo 18, apartado 1, la prestación adicional será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).".

Que posteriormente, a través del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, se actualizaron las compensaciones dinerarias adicionales de pago único en concepto de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.) y muerte, eliminando los topes indemnizatorios para todos los casos y estableciendo pisos por debajo de los cuales no se reconocerá válidamente el monto indemnizatorio.

Que, por otro lado, con el dictado de la Ley N° 26.773, se estableció el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el que se encuentra integrado por las disposiciones de ese cuerpo normativo, por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias, por el Decreto N° 1.694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen.

Que, en este sentido, a través del artículo 8° de la referida Ley N° 26.773, se dispuso que los importes por I.L.P. previstos en las normas que integran dicho régimen, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), publicado por la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S., a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que, por su parte, el artículo 17, apartado 6 de dicha normativa dispuso que las prestaciones en dinero por incapacidad permanente previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el Decreto N° 1.694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la propia Ley N° 26.773 conforme al índice RIPTE, publicado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, desde el 1° de enero de 2010.

Que a su vez, dicha normativa determinó que la actualización general prevista en el artículo 8° de esa ley se efectuará en los mismos plazos que la dispuesta para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26.417.

Que posteriormente con la sanción de la Ley N° 27.348, se incorporó el texto del artículo 17 bis de la Ley N° 26.773, y se acordó que sólo las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09, se deberán incrementar conforme la variación del índice RIPTE, desde el 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de la primera manifestación invalidante de la contingencia considerando la última variación semestral del RIPTE, de conformidad con la metodología prevista en la Ley N° 26.417.

Que el artículo 21 de la Ley N° 27.348 derogó el artículo 8° y el apartado 6 del artículo 17 de la Ley N° 26.773, razón por la cual se relevó a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S. de la obligación del dictado de la resolución que fije los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que en virtud de lo expuesto, resulta imprescindible el dictado de un acto administrativo por el cual se determinen los valores de equivalencia de las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09 que se deben considerar en el Sistema de Riesgos del Trabajo, a fin de dotar a todos los actores sociales involucrados de la debida seguridad jurídica, fortaleciendo a dicho sistema.

Que, para la determinación de los mencionados importes, se utilizó la información publicada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S. (<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadsocial>), donde se establece una variación semestral comparando el valor publicado en el mes de diciembre de 2021 respecto del mes de junio de 2021, y luego dicha variación se aplica sobre los importes de las Compensaciones Adicionales y Pisos Mínimos vigentes hasta el día 28 de febrero de 2022.

Que la presente medida sólo tiende a reflejar el resultado del cálculo matemático resultante de la adecuación de la variación del índice RIPTE.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, las Leyes N° 26.773 y N° 27.348, y la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2022 y el día 31 de agosto de 2022 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), el cálculo de los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, arroja el resultado de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 2.721.484), PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 3.401.855), PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 4.082.225), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2022 y el día 31 de agosto de 2022 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, apartado 2, incisos a) y b) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto de PESOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 6.123.338) por el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2022 y el día 31 de agosto de 2022 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, apartado 2 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a PESOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 6.123.338) como piso mínimo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2022 y el día 31 agosto de 2022 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley N° 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 1.159.629) como piso mínimo.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 09/03/2022 N° 13028/22 v. 09/03/2022

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5163/2022

RESOG-2022-5163-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decreto N° 830/21. Actividad Actoral. Contribuciones patronales. Base imponible máxima. Su reglamentación. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modif. y comp. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00207046-AFIP-DERDSS#SDGCOSS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.203 se instituyó un marco regulatorio especial referido a las relaciones laborales y al acceso a las prestaciones de la seguridad social para la actividad actoral, con el objeto de amparar a las personas específicamente incluidas en el ámbito de aplicación personal definido por los artículos 1° y 2° de dicho cuerpo legal.

Que en el artículo 10 de la mencionada ley se dispuso que los actores-intérpretes y demás sujetos definidos en su artículo 1° se encontrarán comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de acuerdo con lo normado por el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y en los regímenes previstos en las Leyes Nros. 19.032, 23.660, 23.661, 24.013, 24.557 y 24.714, y sus respectivas modificaciones, o en los que en un futuro los sustituyan.

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 11 de la referida norma estableció que los aportes y contribuciones obligatorios al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y a los restantes subsistemas de seguridad social mencionados en el párrafo anterior se calcularán tomando como base las remuneraciones imponibles devengadas en cada mes calendario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que el Decreto N° 616 del 25 de abril de 2016 aprobó la reglamentación de la citada Ley N° 27.203 y determinó la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones.

Que la Resolución Conjunta General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 3.917, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 300, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7, de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 39.953 y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 321 del 27 de julio de 2016, precisó la remuneración que debe considerarse para calcular y liquidar la prestación dineraria mensual.

Que, con posterioridad, la Sala II de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, en los autos caratulados "Asociación Argentina de Actores C/Poder Ejecutivo Nacional S/Acción de Amparo", Expte. N° 97894/2016, declaró la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 8° y del artículo 11 del citado Decreto N° 616/16 y de los artículos 4° y concordantes de la Resolución Conjunta General mencionada en el párrafo quinto.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 830 del 5 de diciembre de 2021 se determinó el ordenamiento reglamentario aplicable a la actividad actoral y se dejaron sin efecto las normas impugnadas.

Que, asimismo, el citado decreto consideró oportuna la creación de incentivos extraordinarios para promover la actividad actoral y, en función de ello, estableció una limitación a la base de cálculo a considerar para la determinación e ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, con excepción del Régimen Nacional de Obras Sociales y de las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, con carácter extraordinario y acotado en el tiempo, con el objeto de fomentar la industria cultural y propiciar la inversión para el desarrollo nacional del sector.

Que, en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, este Organismo readecuó sus sistemas informáticos a efectos de receptor las modificaciones normativas vinculadas a la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones, Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 830/21 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores de los trabajadores comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 27.203, a partir del 1 de febrero de 2022 y durante los VEINTICUATRO (24) meses siguientes, podrán computar una base imponible máxima equivalente a UNO COMA VEINTICINCO (1,25) veces el valor de la remuneración máxima imponible para el cálculo de los aportes personales prevista en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, respecto de cada trabajador declarado, a los fines de la determinación e ingreso de las contribuciones patronales con destino a los siguientes subsistemas:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias.
- c) Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias.
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social y para identificar a los trabajadores alcanzados por los beneficios dispuestos por el artículo 1° del Decreto N° 830/21, los empleadores deberán utilizar los códigos de modalidad de contratación 61 y 62 previstos en la Tabla T03 “Códigos de Modalidad de Contratación” del Anexo IV de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y sus complementarias.

A dichos fines, este Organismo pondrá a disposición de los empleadores la versión 44 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), y el sistema “Declaración en línea” incorporará las citadas novedades.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Sistema Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria, podrán consultar la información relacionada con estas novedades en el instructivo habilitado en el microsítio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>).

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Anexo IV de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y sus complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Sustituir en el código 61 previsto en la Tabla T03 “Códigos de Modalidad de Contratación” la expresión “Actor -Intérprete en Empleador Contratante Ley 27.203- c/Obra Social” por la expresión “Actividad Actoral Ley 27.203- c/Obra Social”.
2. Reemplazar en el código 62 dispuesto en la Tabla T03 “Códigos de Modalidad de Contratación” la expresión “Actor -Intérprete en Empleador Contratante Ley 27.203- s/Obra Social” por la expresión “Actividad Actoral Ley 27.203- s/Obra Social”.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F.931) correspondientes al período devengado febrero de 2022 y siguientes.

Asimismo, la obligación de utilización de la versión 44 del programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” o, en su caso, del sistema “Declaración en Línea”, comprende las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución Conjunta 3/2022

RESFC-2022-3-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01332617-APN-SSI#MDP, el Decreto N° 234 de fecha 6 de abril de 2021, y la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 234 de fecha 6 de abril de 2021 se creó el RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES, de aplicación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicho régimen abarca las inversiones destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos productivos en actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarburíferas, de industrias manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de unidades de negocio ya existentes, que requieran inversión con el fin de aumentar su producción.

Que el citado régimen prevé requisitos y condiciones para la inclusión en el mismo, así como beneficios respecto de los proyectos aprobados bajo su normativa, a partir de la emisión del "Certificado de Inversión para Exportación".

Que, en este sentido, la Administración Pública Nacional se ha planteado como objetivo desde su comienzo, el fomento de las capacidades de generación de divisas, empleo y desarrollo en sectores industriales estratégicos, como los que hacen a las actividades incluidas en el mencionado régimen.

Que la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó las Normas Complementarias del RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES, las cuáles establecen los requisitos y condiciones para la inclusión de proyectos productivos al mismo.

Que la citada Resolución Conjunta estableció también la conformación de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión encargada de dictaminar en las etapas de evaluación de proyectos, y fiscalización y control, así como de la elaboración de los informes previstos en el régimen.

Que, con fecha 16 de febrero de 2022, mediante la NOTA NO-2022-14982970-APN-DNDRYS#MDP, se remitió al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la documentación correspondiente a la firma LAMB WESTON ALIMENTOS MODERNOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-63057773-6), en relación a su proyecto de inversión para la exportación destinado a la puesta en funcionamiento de una planta de producción de alimentos congelados ubicada en la Localidad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante su informe de evaluación de impacto en la Balanza de Cambios, embebido a la Nota NO-2022-00040779-GDEBCRA-GESE#BCRA, indica que el proyecto de marras tendría un impacto neto positivo según los estimativos detallados en el mismo.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de área competente para el análisis del proyecto de inversión presentado por la firma LAMB WESTON ALIMENTOS MODERNOS S.A., ha concluido que el mismo tendrá implicancias positivas respecto del impacto tanto sectorial como en cuanto a empleo y exportaciones.

Que, en igual sentido, se expresó la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien manifestó las características positivas del proyecto a partir del análisis de su propia competencia.

Que la Comisión de Proyectos de Inversión aprobó en su Acta N° 2 de fecha 3 de marzo de 2022 por unanimidad, el proyecto de inversión presentado, expresando que se ajusta a la perfección a los objetivos perseguidos por el régimen. A su vez, estima conveniente establecer un plazo de duración del beneficio hasta el año 2029 según

el propio proyecto presentado, con la posibilidad de que la firma solicite una prórroga antes del vencimiento del mismo.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta pertinente la aprobación del proyecto de inversión presentado por la firma LAMB WESTON ALIMENTOS MODERNOS S.A.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto N° 234/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proyecto de inversión para la exportación presentado por la firma LAMB WESTON ALIMENTOS MODERNOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-63057773-6), en los términos aprobados por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto sirve como “Certificado de Inversión para la Exportación”, cuya validez será la establecida por el inciso 1 del Artículo 7° de la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Determinase como plazo para el uso del beneficio el que corre desde la obtención del presente certificado hasta el año 2029 inclusive, con la posibilidad de que la firma pueda solicitar, justificada en su propio proyecto, una prórroga.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como monto para computar el máximo del beneficio establecido por la normativa aplicable, la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000) presentada por la firma solicitante como valuación de su proyecto de inversión.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y al Registro de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/03/2022 N° 12979/22 v. 09/03/2022





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 275/2022

RESOL-2022-275-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/3/2022 ACTA 76

EX-2021-126121633-APN-DNDCRYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Ratificar la Resolución RESOL-2021-2187-APN-ENACOM#JGM del 29 de diciembre de 2021. 2 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/03/2022 N° 13066/22 v. 09/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 277/2022

RESOL-2022-277-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/03/2022 ACTA 76

EX-2018-19968707 -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa TRYNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/03/2022 N° 12651/22 v. 09/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 295/2022

RESOL-2022-295-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/03/2022 ACTA 76

EX-2021-83841661- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Andrés FERRANDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 221, frecuencia 92.1 MHz., categoría E, para la localidad de LA LEONESA, provincia del CHACO. 3- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio 5.- Dentro del plazo de

30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/03/2022 N° 12908/22 v. 09/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 297/2022

RESOL-2022-297-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/03/2022 ACTA 76

EX-2020-44952978-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Otorgar al señor David Marcelo SUAREZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, 2- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/03/2022 N° 12915/22 v. 09/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 302/2022

RESOL-2022-302-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/03/2022 ACTA 76

EX-2021-85372426- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Paola Delia Andrea ROBLES DUARTE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAYCHÚ, provincia de ENTRE RÍOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente la licenciataria deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/03/2022 N° 12916/22 v. 09/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 303/2022

RESOL- 2022-303-APN#ENACOM FECHA 07/03/2022 ACTA 76

EX-2021-85149268- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Eugenio Víctor MORIENEGA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 265, frecuencia 100.9 MHz., categoría E, para la localidad de FUERTE ESPERANZA, provincia del CHACO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/03/2022 N° 12927/22 v. 09/03/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Argentina unida



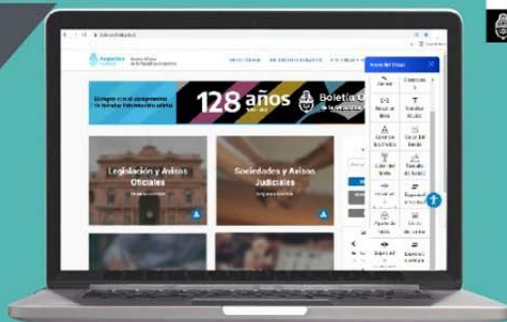
128°
aniversario



Boletín Oficial
de la República Argentina



Secretaría
Legal y Técnica
Argentina





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 34/2022

DI-2022-34-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00283039- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el abogado Diego Fernando QUINTAS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Director de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, en el ámbito de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Que asimismo, la citada Subdirección General accede a lo solicitado y propone designar al abogado Javier Adrián LEBENAS en el cargo de Director Interino de la aludida Dirección.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Diego Fernando QUINTAS (*)	20214846633	Director/directora de técnico jurídico - DIR. DE CONTENCIOSO D/LOS REC D/LA SEG SOCIAL (SDG TLSS)	Acorde al grupo - DIR. DE CONTENCIOSO D/LOS REC D/LA SEG SOCIAL (SDG TLSS)
Abog. Javier Adrián LEBENAS	23164972259	Consejero técnico de asuntos técnico -jurídicos - SEDE DIRECCIÓN GENERAL (DG SESO)	Director Int. - DIR. DE CONTENCIOSO D/LOS REC D/LA SEG SOCIAL (SDG TLSS)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

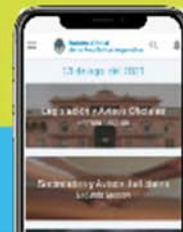
Mercedes Marco del Pont

e. 09/03/2022 N° 13046/22 v. 09/03/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 1819/2022****DI-2022-1819-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el EX-2022-01232699- -APN-DPVYJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la detección de la comercialización por parte de la oficina de bromatología de la municipalidad de Rivadavia de la provincia de Mendoza del producto: "Aceite de girasol, marca: Aceitera Luna, Cont. neto 4,5 litros, RNE N° 01000585, RNPA N° 01012999, Lote Setiembre 2021, consumir preferentemente antes de diciembre 2023, Fraccionado por Aceitera Luna SRL, Rodriguez Peña 2338, San Martín, pcia. de Buenos Aires", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que en este sentido la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza informó que la Oficina de Bromatología de la municipalidad de Rivadavia por Acta de Inspección N° 013948 realizó una inspección en un comercio del tipo "Autoservicio" donde se constató la comercialización y procedió al decomiso e intervención de ochenta y dos (82) bidones de 4,5 litros cada uno del producto investigado.

Que atento a ello, la Dirección de Nutrición e Higiene de la provincia de Mendoza realizó a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) la consulta federal N° 7342 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, a fin de verificar si el producto investigado se encuentra autorizado, a lo que informó que el registro es inexistente.

Que posteriormente, y dado que en el rótulo del producto investigado se exhibe como domicilio del fraccionador una dirección de la provincia de Buenos Aires, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) realizó a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) la consulta federal N° 7473 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de verificar si el establecimiento se encuentra autorizado, que ante dicho requerimiento informó que el registro es inexistente en su base de información.

Que en este sentido, la DIPA informó, en el marco de las investigaciones del Incidente Federal N° 846, a través del Acta de Comprobación e Imputación Serie 0 N° 881-75873, que realizó una inspección en el domicilio que se exhibe en el rotulo del producto investigado, donde constató que el mismo se encontraba cerrado, y que en base a manifestaciones de un vecino confirmó que en lugar funciona una aceitera, que no posee día y horario de atención al público.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2299 en el modulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria – SIVA del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que continuando las acciones de gestión, y en virtud que el producto se publicita y promociona en línea, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notifica al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que como antecedente, en el marco de una investigación que involucró a un producto con idénticos números de registros de RNE y RNPA, por Disposición ANMAT N° 10289/2019 de fecha 17 de Diciembre de 2019 se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Aceite comestible, marca Caracas, girasol blends, RNE N° 01-000585, RNPA N° 01-037505".

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de un producto alimenticio que carece de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de

control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, el fraccionamiento y la comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea el citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea el producto: "Aceite de girasol, marca: Aceitera Luna, Fraccionado por Aceitera Luna SRL, Rodríguez Peña 2338, San Martín, pcia. de Buenos Aires", por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-12365908-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 01000585 y RNPA N° 01012999 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12835/22 v. 09/03/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 1820/2022

DI-2022-1820-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO la Ley N° 18284, los Decretos Nros. 2126 del 30 de junio de 1971, 1490 del 20 de agosto de 1992, 1063 del 4 de octubre de 2016 y 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa 761 del 6 de septiembre de 2019, la Disposición ANMAT N° 956 del 16 de octubre de 2018 y el Expediente N° EX-2021-97830986- -APN-DLEIAER#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 18.284 en su artículo 4° establece que la Autoridad Sanitaria Nacional está facultada para verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.

Que a los efectos del ejercicio de la referida facultad, en cumplimiento de dicha Ley, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) lleva a cabo el control y fiscalización sanitaria de los alimentos y de todo otro producto que se encuentre bajo su competencia a fin de autorizar su salida del país.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1490/92 en sus incisos b) y e) establecen que esta Administración Nacional tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana

y de los materiales en contacto con los alimentos como así también, en el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la alimentación humana.

Que la Decisión Administrativa 761/2019 aprobó la estructura organizativa de esta Administración Nacional y asigna como responsabilidad primaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) la de autorizar, controlar, vigilar y fiscalizar las operaciones, procesos, actividades y alimentos, incluyendo envases y materiales en contacto con los mismos y los establecimientos que los producen, elaboran, fraccionan, conservan, transportan, expenden, exponen, importan o exportan con independencia de su origen, que tengan por destino el consumo humano.

Que atendiendo a las exigencias internacionales respecto a la certificación de que los establecimientos exportadores y sus productos alimenticios cumplen con los requisitos higiénico-sanitarios en materia de higiene e inocuidad establecidos por el país o región de destino, la Disposición ANMAT N°965/2018 estableció que el interesado, en caso de ser necesario, podrá requerir ante el INAL el certificado sanitario oficial de exportación que corresponda, con el fin de ser presentado ante las autoridades sanitarias del país de destino para acompañar una exportación o registrar un producto en otro país.

Que los Reglamentos (UE) Nros. 2017/625, 2019/625, 2020/2235 y sus modificatorios y complementarios establecen normas sobre la realización de controles oficiales; las condiciones especiales que regulan la entrada en la Unión Europea de determinadas partidas de alimentos procedentes desde terceros países, entre ellos, los productos compuestos con derivados de origen animal en su composición; la frecuencia de los controles de identidad y los controles físicos de las partidas y el modelo de certificado oficial que debe acompañar a las mencionadas partidas de alimentos.

Que los trámites en relación con el ciudadano deben contar con una norma que regule sus procedimientos y deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital, excepto cuando no fuere técnicamente posible, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 733/2018.

Que en consecuencia, fundándose en lo antes expuesto, resulta conveniente actualizar la Disposición ANMAT N° 965/2018 de manera que ésta contemple los procedimientos de certificación sanitaria a los fines de la exportación a la UE.

Que corresponde señalar que el procedimiento referido se pondrá a disposición en la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), aprobada por el Decreto N°1063/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° –Incorpórase el artículo 4 bis a la Disposición ANMAT N° 965/2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 4 bis: Las solicitudes de Certificados Sanitarios Oficiales de Exportación específicos para el ingreso en la Unión Europea y los desplazamientos entre sus Estados miembros se registrarán por los requerimientos propios establecidos por la Comisión Europea de dicho bloque de países. La documentación/información requerida para cumplimentar el trámite se encuentra detallada en el ANEXO I- A) (IF-2021-104533310-APN-DLEIAER#ANMAT) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyese el texto del ANEXO I - A) (IF-2018-44818224-APNDERA#ANMAT) de la Disposición ANMAT N° 965/2018, por el texto que registrado como IF-2021-104533310-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3° - La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, a las autoridades sanitarias jurisdiccionales y a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 164/2022****DI-2022-164-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-12162454- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 66 del 28 de enero de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 66/2022 se incorporó a la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE CONDUCCIÓN BÁSICA DE AUTOMÓVILES OFICIALES", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE CONDUCCIÓN BÁSICA DE AUTOMÓVILES OFICIALES", presentado por la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE CONDUCCIÓN BÁSICA DE AUTOMÓVILES OFICIALES", presentado por la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE CONDUCCIÓN BÁSICA DE AUTOMÓVILES OFICIALES" a favor de la Persona Jurídica ESCUELA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 09/03/2022 N° 12813/22 v. 09/03/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 9/2022

DI-2022-9-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-14474291- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que el Decreto N° 182/19 aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creando, entre otras, a la Secretaría de Innovación Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y estableciendo, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que regula la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: "Política Única de Certificación", "Manual de Procedimientos", "Acuerdo con Suscriptores", "Política de Privacidad" y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios", los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del "Manual de Procedimientos" aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946/2021, aprobó los "Procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la PROCURACIÓN GENERAL de la CIUDAD DE BUENOS AIRES para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la PROCURACIÓN GENERAL de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 09/03/2022 N° 13032/22 v. 09/03/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 10/2022

DI-2022-10-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-09771146- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, los Decretos Nros. 182 del 11 de marzo de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2019, la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014 y la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 182/19, aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la infraestructura de Firma Digital.

Que, por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría creando, entre otros, a la Secretaría de Innovación Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y estableciendo, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que regula la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de

la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 946/2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del PODER JUDICIAL de la PROVINCIA de CATAMARCA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 182/19 y 50/19.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al PODER JUDICIAL de la PROVINCIA de CATAMARCA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 09/03/2022 N° 13067/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Disposición 3/2022

DI-2022-3-APN-SSI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16663740- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 creó el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que, por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y se estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en sentido análogo, el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 800/18 establece que el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

Que, además, por el Artículo 3° de dicho decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobaron las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”.

Que, asimismo, la citada resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación del Programa.

Que, por la Resolución N° 337 de fecha 15 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se sustituyeron las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” que habían sido aprobados como Anexos I y II, respectivamente, de la referida Resolución N° 112/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que, en el punto 5.1 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores” se estableció que “(...) las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias Específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA (...)”.

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se dispuso que “(...) periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA realizará convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado (...)”.

Que, adicionalmente, en el punto 4 del “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se previó que “(...) las EMPRESAS interesadas en participar del PROGRAMA, deberán presentar un PROYECTO de acuerdo al Formulario que al efecto apruebe la SUBSECRETARÍA y en el formato que la misma establezca (...)”.

Que, por el punto 3.3 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se otorgó la potestad a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de incorporar nuevos Sectores Estratégicos al PROGRAMA al efectuar las Convocatorias para la presentación de PROYECTOS, en función de los objetivos generales del mismo y/o a fin de desarrollar proveedores de la Administración Pública Nacional y de los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA el “Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores Locales”.

Que, en fecha 2 de diciembre de 2020 se suscribió un Convenio de Bonificación de Tasa entre la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) con el objeto contribuir al desarrollo de proveedores de sectores estratégicos financiados a través de los créditos que otorgue dicha entidad financiera con Bonificación de Tasas en el marco del PRODEPRO, bajo las modalidades y condiciones que allí se establecieron.

Que, asimismo, a fin de efectivizar la aplicación del beneficio de financiamiento de tasa para inversiones productivas, en fecha 2 de diciembre de 2020 se suscribió un Convenio de Bonificación de Tasa entre la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), y su adenda de fecha 18 de diciembre de 2020, destinado a implementar una línea de asistencia financiera en el marco del PRODEPRO, bajo las modalidades y condiciones que allí se establecieron.

Que, en esta instancia, atento a las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Desarrollo de Proveedores y la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores, ambas dependientes

de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su informe de firma conjunta que, como IF-2022-17142985-APN-DNCAYPDP#MDP, obra en las actuaciones citadas en el Visto, se considera necesario efectuar una convocatoria destinada a las empresas pertenecientes a las cadenas de valor de los sectores estratégicos que se enumeran en el considerando subsiguiente.

Que, los montos máximos a ser ejecutados en cada sector estratégico son: (1) “Salud” por un monto total de hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y hasta PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa; (2) “Autopartismo y Motopartismo” por un monto total que asciende a la suma de hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y hasta PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa; (3) “Minería” por un monto total de hasta PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y hasta PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa; (4) “Hidrocarburos” por un monto total de hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa; (5) “Transporte Ferroviario y Naval, Movilidad Sustentable y Aeroespacial” por un monto total que asciende a la suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y hasta PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa; (6) “Tecnología Verde” por un monto total de hasta PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y hasta PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa; (7) “Defensa y Seguridad” por un monto total que asciende a la suma de hasta PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y hasta PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa; y (8) “Industria 4.0” por un monto de hasta PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Salud”, a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el Artículo 10 de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes a los sectores estratégicos de “Autopartismo y Motopartismo” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el Artículo 10 de la presente disposición.

No se financiarán “Proyectos Asociativos Cliente-Proveedor” para los sectores estratégicos “Autopartismo y motopartismo”. En caso de recibirse presentaciones bajo esta modalidad tramitarán como proyectos no asociativos, aplicándose los criterios de financiamiento generales.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Minería” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el Artículo 10 de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Hidrocarburos” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el Artículo 10 de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes a los sectores estratégicos de “Transporte Ferroviario y Naval, Movilidad Sustentable y Aeroespacial” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el Artículo 10 de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Tecnología Verde” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el Artículo 10 de la presente disposición.

ARTÍCULO 7°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes a los sectores estratégicos de “Defensa y Seguridad” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el Artículo 10 de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Industria 4.0” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” aprobadas en el Artículo 10 de la presente disposición.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que quedan expresamente excluidas de las Convocatorias aprobadas por la presente aquellas empresas cuya actividad principal declarada en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sea “Fundición de hierro y acero -CLAE 243100-”, “Fundición de metales no ferrosos -CLAE 243200-” y/o “Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia -CLAE 259100-”. Las presentaciones efectuadas por las precitadas empresas serán rechazadas in limine.

ARTÍCULO 10.- Apruébanse las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022” que regirán las Convocatorias formalizadas en los Artículos 1° a 8° de la presente disposición en forma complementaria a las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y al “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, ambos aprobados por la Resolución N° 112/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria, las que como Anexo IF-2022-17575206-APN-SSI#MDP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Establécese que la vigencia de las Convocatorias dispuestas en los Artículos 1° a 8° de la presente medida se extiende hasta el día 15 de abril de 2022, o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero. Serán rechazados sin más trámite los proyectos que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 12.- Los montos máximos a ser ejecutados en el marco de las convocatorias aprobadas por la presente son:

(1) “Salud”:

- Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000)
- Bonificación de Tasa: PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000)

(2) “Autopartismo y Motopartismo”:

- Aportes No reintegrables (ANR): PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000)
- Bonificación de Tasa: PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000)

(3) “Minería”:

- Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000)
- Bonificación de Tasa: PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000)

(4) “Hidrocarburos”

- Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000)
- Bonificación de Tasa: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000)

(5) “Transporte Ferroviario y Naval, Movilidad Sustentable y Aeroespacial”:

- Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000)
- Bonificación de Tasa: PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000)

(6) "Tecnología Verde":

- Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000)
- Bonificación de Tasa: PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000)

(7) "Defensa y Seguridad":

- Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000)
- Bonificación de Tasa: PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000)

(8) "Industria 4.0":

- Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000)
- Bonificación de Tasa: PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000)

ARTÍCULO 13.- El gasto que demande la presente medida en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 43, Actividad 41, Partida 526, Fuente de Financiamiento 1.5 por la suma de hasta PESOS DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$2.900.000.000), del Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio vigente.

El gasto que demande la presente medida en concepto de Financiamiento a Tasa Bonificada será afrontado con los fondos asignados y/o que en el futuro se asignen a los Convenios de Bonificación de Tasa oportunamente suscriptos con el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), en el marco del "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)".

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Loustau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12841/22 v. 09/03/2022

The image is a composite graphic. On the left, there is a blue banner with the text "FIRMA DIGITAL" in large white letters and "www.boletinoficial.gob.ar" below it. At the bottom left is the logo of the Boletín Oficial de la República Argentina. On the right, there is a screenshot of a web browser displaying the Boletín Oficial website. The browser's address bar shows "www.boletinoficial.gob.ar". A pop-up window titled "Validar todas" is visible, showing a green checkmark and the text "Firmado por Boletín Oficial". The main content of the website shows the Boletín Oficial logo, the date "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", and the section "Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales". At the bottom right of the screenshot, the word "SUMARIO" is visible.



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO convoca a quienes se desarrollen en las distintas disciplinas teatrales: Teatro - en todas sus manifestaciones- títeres, teatro-danza, mimo, periodistas especializados, críticos, investigadores teatrales, historiadores, etc., a presentarse al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de CUATRO (4) JURADOS DE SELECCIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS uno por cada una de las siguientes regiones CENTRO, CENTRO LITORAL, NUEVO CUYO y PATAGONIA, período 2022-2024.

Los cargos se encuentran contemplados en el Artículo 14 inciso "n" de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 16 de marzo al 13 de abril de 2022 inclusive.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN: Las y los postulantes, a partir del 16 de marzo de 2022 y durante el período de inscripción establecido, deberán inscribirse a través de la plataforma digital habilitada en el sitio web del INT, <http://www.inteatro.gov.ar/Institucional> - Concursos Públicos. Para ello cada postulante deberá ingresar a la plataforma digital, allí se solicitará completar sus datos personales y adjuntar:

1. Copia firmada de la Solicitud y ficha de inscripción, junto a la declaración jurada de aceptación de las "Bases, Términos y Condiciones" (descargar Solicitud y ficha de inscripción con DECLARACIÓN JURADA),
2. Copia del documento nacional de identidad.
3. CV firmado en todas sus hojas en formato PDF.
4. Archivo único con toda la documentación respaldatoria (en formato PDF) que acredite los antecedentes de formación y laborales declarados en el Curriculum Vitae (certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, y toda otra documentación que considere relevante).

Quienes se postulen declararán una dirección de correo electrónico donde se darán como válidas todas las notificaciones del proceso concursal.

La recepción de las inscripciones mediante el portal web, se realizarán indefectiblemente hasta las 18 horas del último día del período de inscripción.

Vencido el plazo de la inscripción, no se admitirán postulaciones al puesto convocado.

Se dará acuse de recibo mediante el correo electrónico institucional o desde el portal web habilitado.

Si hubieran observaciones serán informadas por correo electrónico y deberán subsanarse en el término de DOS (2) días hábiles de recibida la notificación.

Independientemente de la inscripción y envío de información realizada a través de los medios electrónicos detallados, la documentación original deberá ser aportada cuando le sea requerido, de manera que permita su correspondiente certificación. Si la documentación original no fuera debidamente presentada no se tomará como válida la inscripción, procediéndose a anular la admisión al concurso.

Quedará excluido del proceso de inscripción sin más trámite quien no presentara la documentación original cuando le sea solicitada.

Correo electrónico institucional, a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización para realizar las consultas del proceso de selección: concursosINT@inteatro.gov.ar

INCOMPATIBILIDADES: Rigen las contempladas en el Artículo 11 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional) y complementarios.

CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES: los mismos se encuentran establecidos en los Anexos I y II de la Resolución N° RESOL-2020-417-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la calificación de proyectos, el Perfil de requisitos y características a satisfacer por las

y los postulantes al cargo de Jurados de Selección para la calificación de proyectos, y en el Acta del Consejo de Dirección del Instituto Nacional del Teatro Nro. 298/2010. Los cargos serán remunerados. Su duración será de DOS (2) años.

El/la Jurado designado/a deberá asumir el cargo el 01 de octubre de 2022 excepto que por circunstancias extraordinarias se aplaze la designación respectiva ante una eventual demora en el proceso concursal.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR: El Comité que intervendrá en el procedimiento de selección, estará integrado por las siguientes personas; Ana María ALVARADO (D.N.I. N° 13.388.887), Nara MANSUR CAO (DNI N° 94.308.213), José Domingo ANNECCHINI (DNI N° 13.666.055), Ricardo Carlos BERTONE (DNI N° 10.173.432) y Graciela Susana GÓMEZ DÁVILA (DNI N° 14.225.425).

En caso de ausencia o remoción por cualquier causa de las personas enunciadas precedentemente, actuarán como reemplazantes en el siguiente orden; Ana Guillermina YUKELSON (DNI N° 21.756.518) y Jorge Luis ONOFRI (DNI N° 12.638.356), respetando lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Concurso, en relación a que; “en ningún caso el Comité de Selección estará integrado por más de un SESENTA POR CIENTO (60%) de personas de un mismo género”.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos, aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-417-APN- INT#MC de fecha 16 de abril de 2020 y su modificatoria RESOL-2021-35-APN-INT#MC de fecha 26 de enero de 2021, las cuales se pueden descargar de la página web del INT: www.inteatro.gob.ar.

SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN: Lugar para la toma de vista del Expediente del Concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1243, 5° piso, Of. 503, CP 1059 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Correo electrónico: concursosINT@inteatro.gob.ar.

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo.

e. 09/03/2022 N° 12217/22 v. 09/03/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor Ricardo Alberto Durante (D.N.I. N° 11.355.198) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 101.160/15, Sumario N° 7534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2022 N° 12728/22 v. 15/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12296/2022

04/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12911/22 v. 09/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12297/2022

07/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos– Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 09/03/2022 N° 12924/22 v. 09/03/2022

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/03/2022	al	03/03/2022	46,03	45,16	44,31	43,48	42,68	41,89	37,45%	3,783%
Desde el	03/03/2022	al	04/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	04/03/2022	al	07/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	07/03/2022	al	08/03/2022	46,10	45,22	44,37	43,54	42,73	41,95	37,50%	3,789%
Desde el	08/03/2022	al	09/03/2022	46,10	45,22	44,37	43,54	42,73	41,95	37,50%	3,789%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/03/2022	al	03/03/2022	47,85	48,78	49,75	50,74	51,75	52,80		
Desde el	03/03/2022	al	04/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	04/03/2022	al	07/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	07/03/2022	al	08/03/2022	47,92	48,86	49,82	50,82	51,84	52,88	59,99%	3,938%
Desde el	08/03/2022	al	09/03/2022	47,92	48,86	49,82	50,82	51,84	52,88	59,99%	3,938%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 09/03/2022 N° 12910/22 v. 09/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CÓDIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE NOTIFICA AL IMPUTADO QUE MAS ABAJO SE MENCIONA, QUE EN LA ACTUACION TRAMITADA, SE HA ORDENADO NOTIFICARLE DE LA RESOLUCION EN LA QUE SE ENCUENTRA INVOLUCRADA COMO IMPUTADA, RECAIDA EN: RESOLUCION N° 297/2021 (AD BARR), DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 ARTICULO 1) NO HACER LUGAR A LA CONDONACION DE MULTA SOLICITADA POR LA SRA. NATALIA MARCELA LAMPARELLI D.N.I. 24.890.611 EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE. ARTICULO 2) HAGASE SABER QUE LAS UNICAS VIAS RECURSIVAS HABILITADAS CONTRA LA CONDENA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCION FALLO N° 339/2019 (AD BARR) SON EL RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION O DEMANDA CONTENCIOSA ANTE LA JUSTICIA FEDERAL, LO QUE NO HA SIDO ACREDITADO EN LA ESPECIE, ENCONTRANDOSE CUMPLIDO EL PLAZO DE 15 DIAS OTORGADO PARA ELLO, POR LO QUE CORRESPONDE DAR POR DECAIDO EL DERECHO DEJADO DE USAR.

SIGEA	CAUSANTE	CUIT	INFRACCION	MULTA
010-SC-286-2019/8	LAMPARELLI NATALIA M.	D.N.I. 24.890.611	987	No hacer lugar.

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 09/03/2022 N° 12110/22 v. 09/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras cita en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle French 506 de la localidad de Resistencia - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-475-2016	655-2016/1	SAFIAN GABRIEL EDUARDO	DNI 16.012.998	CUCHILLOS, BALANZAS Y LINTERNAS
19464-340-2020	1121-2020/K	LEGUIZAMON HECTOR FABIAN	DNI 36.970.152	SABANAS,TERMOS,CHOMBAS, ETC.
19466-29-2019	172-2021/0	ROSPILLOSA VILLAFUERTE DANILO	DNI 34.200.247	CAMPERS Y REPASADORES
19464-41-2019	175-2021/5	YURQUINA CLAUDIA AZUCENA	DNI 36.835.252	CAMPERAS
17773-43-2018/32	207-2021/2	CORREA RICARDO DANIEL	DNI 41.277.885	CIGARRILLOS Y FRAZADAS
19464-201-2021	272-2021/9	VARGAS ALIAGA WUADT	DNI 93.005.798	CIERRE
19466-161-2019	355-2021/5	COLMAN RUTH EVELIN	DNI 42.789.882	TERMOS, ZAPATILLAS MEDIAS, ETC.
19466-163-2019	357-2021/0	ROLDAN MIGUEL ANGEL	DNI 21.540.979	PANTALONES, MEDIAS, OLLAS, ETC.
19466-22-2019	359-2021/7	ROMERO RICARDO ANIBAL	DNI 21.348.045	CALZADOS, PANTALONES, ETC.
12246-76-2019/6	377-2021/7	PEÑA SILVA CESAR	CIPY 2.386.814	OJOTAS
12246-438-2017	677-2021/1	AMARILLA ANALIA ANDREA	DNI 30.294.873	PARLANTES Y REPRODUCTOR
	SC-10			
17774-61-2016	75-2016/7	PEÑA WALTER GUSTAVO	DNI 21.875.424	CARTERAS, MALETINES, ETC.
14522-38-2015/48	176-2016/7	LEZCANO EDGAR GREGORIO	DNI 33.661.844	ACCESORIOS PARA CELULARES
17774-621-2017	35-2019/9	GENES ALEJANDRA SOLEDAD	DNI 28.510.559	CALZADOS
17774-27-2018	97-2019/3	MACHADO MARIA ELISABET	DNI 25.721.922	CAMPERAS, BOXER, CORPIÑOS, ETC.
17773-54-2018/7	345-2019/5	MERLO GABRIEL EMMANUEL	DNI 32.221.894	CELULARES
17774-634-2017	612-2019/0	MONTENEGRO GRACIELA NOEMI	DNI 23.858.612	VESTIDOS,CALZADOS,TERMOS,ETC.

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 09/03/2022 N° 12112/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/986/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería y que se procedió a ordenar su destrucción y/o donación previo cumplimiento de las formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-395-2018	666-2018/K	CORDOBA RICARDO ESTEBAN	D.N.I. 28.923.531	PANTALON, ZAPATILLAS, ETC.

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 09/03/2022 N° 12113/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-191-2019	994-2019/0	SANDOVAL FABIAN EDUARDO	23051019	CIGARRILLOS
17773-33-2019/62	34-2020/8	OCA POSTAL S.A.	30-71579321-7	CIGARRILLOS
17773-20-2019/11	83-2020/0	MEDINA EDGAR ANTONIO	39.607.262	CIGARRILLOS
17773-33-2019/116	131-2020/1	OCA POSTAL S.A.	30-71579321-7	CIGARRILLOS
19464-43-2020	517-2020/7	DEL VALLE EVELYN NAOMI	41.832.650	CIGARRILLOS
19466-88-2020	593-2020/9	AREVALO EDUARDO ALBERTO	21.097.268	HOJAS DE COCA
19464-224-2020	959-2020/8	GIMENEZ GREGORIA	21.875.559	CIGARRILLOS
19461-2-2020	973-2020/5	SOLIS GALEANO AGAPITO JOSE	93.043.541	CIGARRILLOS
17773-20-2019/2	989-2020/8	JACQUEMIN ARIEL ORLANDO	26.042.256	CIGARRILLOS
17773-20-2019/39	990-2020/7	JACQUEMIN ARIEL ORLANDO	26.042.256	CIGARRILLOS
17773-20-2019/26	992-2020/3	LEDESMA ERICA LUCIANA	18.893.195	CIGARRILLOS
19464-277-2020	1045-2020/6	SENKER LIS ALEXANDER	41.419.309	CIGARRILLOS
19464-108-2020/3	1057-2020/0	ORTIZ GERMAN AGUSTIN	40.152.349	CIGARRILLOS
19464-297-2020	1078-2020/5	AQUINO LEIDI DAIANA	49.262.244	CIGARRILLOS
19464-4-2021	8-2021/0	ARIZAGA LEONARDO OMAR	29.590.044	CIGARRILLOS
19464-11-2021	17-2021/4	GODOY PAULINO	13.206.105	CIGARRILLOS
19464-14-2021	20-2021/5	ARDILES FILIBERTO	29.584.364	CIGARRILLOS Y HOJAS DE COCA
19464-16-2021	22-2021/1	ARANDA PASCUAL MARCELINO	30.259.328	CIGARRILLOS
19464-27-2021	43-2021/6	DELLAMEA JUAN CARLOS	29.533.316	HOJAS DE COCA
19464-40-2021	46-2021/0	EGUES TEODOLINDO RAUL	14.522.657	CIGARRILLOS
19464-42-2021	48-2021/2	CURBELO JORGE SALVADOR	26.530.340	CIGARRILLOS
19464-43-2021	49-2021/0	LAFUENTE DARIO ARIEL	32.245.938	CIGARRILLOS
19464-45-2021	51-2021/8	ESCOBAR HUGO ORLANDO	32.142.388	CIGARRILLOS
19464-48-2021	54-2021/2	BONIFACO CARLOS FABRICIO	23.609.560	HOJAS DE COCA
19464-62-2021	68-2021/9	ROLON RUBEN ROGELIO	81.856.634	CIGARRILLOS
19464-63-2021	69-2021/7	MONTENEGRO MARCELO ALEJAND.	35.688.615	CIGARRILLOS
19464-80-2021	91-2021/0	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	24.748.599	CIGARRILLOS
19464-88-2021	104-2021/K	GOMEZ RODRIGO MANUEL	23.635.169	CIGARRILLOS
19464-89-2021	105-2021/8	COCERES ALEJANDRO DAVID	46.245.679	CIGARRILLOS
19464-90-2021	106-2021/6	JACQUEMIN ARIEL ORLANDO	26.042.256	CIGARRILLOS
19464-95-2021	111-2021/8	HE EN	95.065.311	CIGARRILLOS
19464-104-2021	134-2021/4	RAMIREZ OMAR ALBERTO	30.705.886	CIGARRILLOS
12246-320-2018	206-2021/4	VERA AXEL FERNANDO JOSE	41.351.370	CIGARRILLOS, CAMPERAS, ETC.
17773-43-2018/31	209-2021/9	MENDEZ YANINA SOLEDAD	35.301.875	CIGARRILLOS Y FRAZADAS

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19464-154-2021	216-2021/2	SEGOVIA AGUSTIN LISANDRO	31.291.895	HOJAS DE COCA
19464-155-2021	217-2021/0	SEGOVIA AGUSTIN LISANDRO	31.291.895	CIGARRILLOS
19464-156-2021	218-2021/9	RUIZ CRISTOBAL HIPOLITO	17.718.772	HOJAS DE COCA
19464-158-2021	220-2021/1	DREGER WILSON MATIAS	21.662.274	HOJAS DE COCA
19464-160-2021	222-2021/8	PALOMO HECTOR	30.691.838	CIGARRILLOS
19464-161-2021	223-2021/6	CUELLAR MERCEDES LORENZO	33.926.789	CIGARRILLOS
19464-162-2021	224-2021/4	ROMANO MARCELO GREGORIO	31.585.533	HOJAS DE COCA
19464-163-2021	225-2021/2	CORBALAN LUIS VICENTE	31.291.897	HOJAS DE COCA
19464-164-2021	226-2021/0	ARDILES FILIBERTO	29.584.364	HOJAS DE COCA
19464-165-2021	227-2021/9	MACIEL SIXTO	16.127.452	HOJAS DE COCA
19464-166-2021	228-2021/7	CUELLAR ALEXIS ZENON	40.180.912	CIGARRILLOS
19464-167-2021	229-2021/5	PAVON LEONARDO	33.016.068	HOJAS DE COCA
19464-168-2021	230-2021/K	NAVARRETE PASCUAL	29.594.528	HOJAS DE COCA
19464-171-2021	233-2021/4	ZABALA FREDY JESUS	33.250.869	CIGARRILLOS
19464-181-2021	243-2021/2	AGUIRRE VICENTE FELIPE	30.579.972	HOJAS DE COCA
19464-186-2021	248-2021/2	MONTENEGRO ALBERTO JUAN D.	13.860.056	CIGARRILLOS
19464-198-2021	260-2021/4	CORTEZ SAUL ORLANDO	35.137.996	HOJAS DE COCA
19464-215-2021	277-2021/9	MALDONADO DALMACIO JAVIER	29.033.964	HOJAS DE COCA
19464-216-2021	278-2021/7	CORBALAN GERMAN DANIEL	27.271.544	CIGARRILLOS Y HOJAS DE COCA
19464-222-2021	284-2021/2	BELIZAN VICTOR ALEJANDRO	28.548.247	FOCOS
19464-227-2021	288-2021/5	ZAMBRANO FERNANDO WALTER	25.271.591	HOJAS DE COCA
19464-245-2021	306-2021/2	CUELLO ROGER WALTER	32.062.230	HOJAS DE COCA
19464-249-2021	315-2021/2	MIÑOZ MARTIN RODOLFO	32.620.783	HOJAS DE COCA
12246-142-2019/1	378-2021/5	VUCKO NESTOR FABIAN	33.377.640	TERMOS, FOCOS Y JUGUETES
12246-434-2017	682-2021/9	PASSARINO ALDO GUILLERMO	27.129.030	CIGARRILLOS
19352-92-2020	739-2021/3	MAIDANA LUIS ARIEL	40.803.642	CIGARRILLOS
	SC-10			
17773-43-2018/30	179-2019/9	OCAMPO JUANA MARIA ITATI	38.964.799	CIGARRILLOS
17773-43-2018	180-2019/0	GJURISICH ALEJANDRO DANIEL	20.016.215	CIGARRILLOS
12246-568-2018/12	198-2019/K	AGUILERA CRISPIN REGALADO	34.362.287	CIGARRILLOS
12246-708-2021/97	312-2019/0	CHAVEZ CELIA VERONICA	33.380.700	CIGARRILLOS
12246-638-2017/1	321-2019/0	AMARILLA RODOLFO JAVIER	28.214.195	CIGARRILLOS
12246-87-2019/4	387-2019/K	LUNA YESICA ZAMIRA	44.842.065	CIGARRILLOS
17774-231-2018	550-2019/9	GARCIA ROSA LILIANA	33.685.945	CIGARRILLOS
12246-178-2019/4	703-2019/9	GONZALEZ JUAN EDUARDO	26.017.812	CIGARRILLOS
12246-178-2019/5	704-2019/7	GUERRA VICTOR MODESTO	24.403.575	CIGARRILLOS
12246-178-2019/6	705-2019/5	SANCHEZ MARTA CRISTINA	29.688.053	CIGARRILLOS
17774-141-2019	807-2019/K	VALLEJOS DE YAHARI ANSELMA E.	3.846.738	BALANZAS, PLANCHAS, ETC.
17774-82-2019	836-2019/1	MEZA HUGO OMAR	13.797.692	CIGARRILLOS

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 09/03/2022 N° 12114/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle French 506 de la localidad de Resistencia - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-33-2019/27	1163-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-494-2017	203-2021/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-201-2018	204-2021/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-250-2021	316-2021/0	NN	DESCONOCIDO	HOJAS DE COCA
19464-253-2021	319-2021/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
19464-254-2021	322-2021/6	NN	DESCONOCIDO	HOJAS DE COCA
17773-25-2019/8	379-2021/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-255-2016	438-2021/0	NN	DESCONOCIDO	GLASS, PANTALLAS, ETC.
12246-338-2017	686-2021/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-33-2019/117	756-2021/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-430-2018	764-2021/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-434-2018	765-2021/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-435-2018	766-2021/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-437-2018	767-2021/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-439-2018	768-2021/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 09/03/2022 N° 12115/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CÓDIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-825-2019/K	PEREZ SONIA ISABEL	D.N.I. 22.784.917	985	\$73.603,53
010-SC-844-2019/8	ALFONSO RUBEN RICARDO	D.N.I. 33.685.795	985	\$140.745,69
010-SC-29-2020/2	ILLARIETTI LUIS RODRIGO	D.N.I. 32.236.697	985	\$142.283,27
010-SC-136-2020/8	BOBADILLA NESTOR GABRIEL	D.N.I. 28.398.477	874	\$1.752.893,08
010-SC-136-2020/8	BOBADILLA NESTOR GABRIEL	D.N.I. 28.398.477	985	\$438.223,27
010-SC-136-2020/8	OVIDEO JUAN RAMON	CIPy 2.031.912	874	\$1.752.893,08
010-SC-136-2020/8	OVIDEO JUAN RAMON	CIPy 2.031.912	985	\$438.223,27
010-SC-156-2020/4	AGUIRRE FABIOLA	D.N.I. 33.754.097	986	\$48.597,40
010-SC-159-2020/4	JUSTINIANO DAVID ISAIAS	D.N.I. 32.963.792	987	\$38.582,99
010-SC-160-2020/3	AUCACHI ROCIO DAIANA	D.N.I. 39.675.115	986	\$240.895,46
010-SC-161-2020/1	FLORES GARECA MIRTHA	D.N.I. 95.433.842	986/987	\$80.063,14
010-SC-163-2020/8	SANCHEZ GALEAN JORGE	D.N.I. 95.679.409	986	\$216.043,41
010-SC-165-2020/4	AUCACHI ROCIO DAIANA	D.N.I. 39.675.115	986	\$368.064,74
010-SC-240-2020/5	GUZMAN AXEL JOSE ALBERTO	D.N.I. 40.084.784	985	\$35.634,26
010-SC-282-2020/4	JEREZ AGULERA CINTHIA	CIB 7.163.711	987	\$153.489,84
010-SC-299-2020/5	ROXANA ZAMBRANA PUNA	CIB 7.175.362	987	\$61.169,12
010-SC-300-2020/5	ESPINOZA DE MAMANI OLGA APACANI	CIB 4.150.746	987	\$248.201,88
010-SC-301-2020/3	MAGALI MARCA GUARACHI	CIB 7.022.531	987	\$212.004,36
010-SC-321-2020/5	SOSA ALICIA DEL CARMEN	D.N.I. 31.841.576	987	\$54.817,80
010-SC-364-2020/2	GARAY DAVID SAMUEL	D.N.I. 45.532.592	986/987	\$168.557,08
010-SC-364-2020/2	GARAY EMIGDIA BEATRIZ	D.N.I. 23.039.383	986/987	\$168.557,08
010-SC-379-2020/7	LAURA GABRIEL ORLANDO	D.N.I. 38.739.714	986/987	\$120.002,52
010-SC-385-2020/2	PALMA MARIO JAVIER	D.N.I. 41.052.386	986/987	\$111.419,36
010-SC-386-2020/0	SOTO PADRO ADRIAN	D.N.I. 33.732.365	986/987	\$76.818,98

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-389-2020/5	FERRUFINO MOYA JORGE	D.N.I. 95.327.611	986/987	\$34.312,40
010-SC-396-2020/9	MORALES ROCHA MARIA ESTHER	D.E. 7.807.816	987	\$56.120,75
010-SC-397-2020/7	RAMOS CALIZAYA AMALIA	D.N.I. 95.568.577	986/987	\$42.544,41
010-SC-398-2020/5	JANKO ARIAS CARMEN	D.N.I. 95.593.446	986/987	\$47.717,57
010-SC-399-2020/3	GIMENEZ RAMON LUIS	D.N.I. 16.217.534	987	\$176.492,66
010-SC-413-2020/1	FRANCO FLORES MARY LUZ	D.N.I. 92.955.707	987	\$81.764,47
010-SC-414-2020/K	CUARTO JAIME DARIO	D.N.I. 27.459.582	986/987	\$56.936,69
010-SC-417-2020/4	TORRES OSVALDO SEBASTIAN	D.N.I. 30.207.914	986/987	\$52.438,94
010-SC-422-2020/1	CASTILLO MIRIAN ELENA	D.N.I. 31.712.068	986/987	\$44.582,46
010-SC-425-2020/6	EREN ROBERTO DOLORES	D.N.I. 23.527.068	986/987	\$55.327,18
010-SC-429-2020/4	VILLARREAL ALBERTO ALEJANDRO	D.N.I. 36.449.282	986/987	\$57.269,19
010-SC-431-2020/1	RUIZ CARMEN ROSA	D.N.I. 27.694.342	986/987	\$151.191,08
010-SC-482-2020/0	ESPINAL JIMENEZ JAELA ALIZON	D.N.I. 92.857.060	986	\$55.074,04
010-SC-483-2020/4	TORRES JUAN JESUS	D.N.I. 33.016.009	986	\$85.834,80
010-SC-484-2020/2	MORALES MARIANA AGOSTINA	D.N.I. 41.021.499	987	\$160.632,61
010-SC-487-2020/7	MOYA JUAN CARLOS	D.N.I. 36.135.784	987	\$184.274,19
010-SC-506-2020/6	ACHU FLORES MARTINA	D.N.I. 95.266.401	987	\$399.012,00
010-SC-507-2020/4	VIZA VELIZ EDITH	D.N.I. 95.769.509	987	\$467.581,91
010-SC-509-2020/0	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	D.N.I. 24.748.599	985	\$104.236,33
010-SC-510-2020/5	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	D.N.I. 24.748.599	985	\$100.761,79
010-SC-511-2020/3	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	D.N.I. 35.007.832	985	\$35.292,44
010-SC-512-2020/1	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	D.N.I. 35.007.832	985	\$104.236,33
010-SC-514-2020/8	NOVEYRA RAMON LEONARDO	D.N.I. 41.631.418	985	\$102.846,51
010-SC-519-2020/4	ZANEL ENZO RODRIGO	D.N.I. 26.694.086	986/987	\$238.492,73
010-SC-522-2020/K	CABALLERO LEANDRO ARIEL	D.N.I. 31.569.098	986/987	\$86.997,04
010-SC-531-2020/K	CORREO ARGENTINO S.A.	CUIT30708574836	985	\$34.745,44
010-SC-532-2020/8	CARRIZO VIVIANA DEL VALLE	D.N.I. 26.215.455	986/987	\$58.676,54
010-SC-533-2020/6	GIMENEZ SERGIO GUSTAVO	D.N.I.14.979.824	986/987	\$40.788,03
010-SC-553-2020/2	GUERRA VICTOR MODESTO	D.N.I. 24.403.575	985	\$70.812,86
010-SC-563-2020/0	MALDONADO JUAN CARLOS	CIPy 3.258.566	874	\$2.930.478,48
010-SC-563-2020/0	MALDONADO JUAN CARLOS	CIPy 3.258.566	985	\$732.619,62
010-SC-563-2020/0	PEREZ ROMAN MILTON LEONARDO	CIPy 3.376.687	874	\$2.930.478,48
010-SC-563-2020/0	PEREZ ROMAN MILTON LEONARDO	CIPy 3.376.687	985	\$732.619,62
010-SC-628-2020/2	ESPINOLA LAURA CASTERINA	CIPy 6.536.590	985	\$166.723,26
010-SC-668-2020/5	MALOCCEVICH SALCEDO PEDRO J.	C.I.P. 5.937.399	986/987	\$250.234,58
010-SC-37-2021/2	SOLER VICTOR GUSTAVO	D.N.I. 26.579.430	985	\$44.334,64
010-SC-54-2021/4	CHAVEZ OSCAR CEFERINO	D.N.I. 24.934.081	985 y 874	\$698.152,96
010-SC-56-2021/0	CANDIA BRENDA SOLANGE	D.N.I. 36.205.111	985 y 874	\$731.711,80
010-SC-58-2021/2	CANDIA BRENDA SOLANGE	D.N.I. 36.205.111	985 y 874	\$1.241.489,36
010-SC-59-2021/0	BATALLA ALEJANDRO RUBEN	D.N.I. 29.893.745	985 y 874	\$1.748.553,92
010-SC-62-2021/6	ROLON REINALDO OMAR	D.N.I. 31.689.322	985 y 874	\$143.673,00
010-SC-72-2021/4	MACHUCA ISMAEL ANTONIO	D.N.I. 13.142.104	986/987	\$250.934,58
010-SC-168-2021/2	CACERES DARIO RUBEN	D.N.I.21.043.006	986	\$1.065.227,73
010-SC-173-2021/4	JAKIMCZUK EDUARDO JULIO	D.N.I. 21.098.761	985	\$105.771,57
010-SC-174-2021/2	FERNANDEZ MONICA GABRIELA	D.N.I. 27.353.489	985	\$71.014,99
010-SC-179-2021/9	GOSPODINOFF OSCAR ELIAS	D.N.I. 25.767.433	947	\$1.096.538,28
010-SC-190-2021/6	MALDONADO NESTOR MANUEL	D.N.I. 32.065.409	985	\$72.156,45
010-SC-192-2021/2	INSAURRALDE REINALDO JESUS	D.N.I. 25.500.775	986/987	\$37.075,91
010-SC-193-2021/0	LEMES FACUNDO ELEUTERIO	D.N.I. 29.353.781	986/987	\$289.085,01
010-SC-201-2021/3	FLORES ACELA	D.N.I. 95.541.629	985	\$34.745,44
010-SC-203-2021/5	MARTINEZ RAUL ALBERTO	D.N.I. 22.810.651	986/987	\$270.059,15
010-SC-205-2021/1	PEÑA EVER DANIEL	D.N.I. 35.679.888	985	\$125.799,25
010-SC-206-2021/K	RIBEIRO CELSO	D.N.I. 32.189.212	985	\$132.949,95
010-SC-209-2021/4	CHAMORRO PAOLA NOEMI	D.N.I. 35.689.328	985	\$51.715,03
010-SC-209-2021/4	GALLOZO JULIO CESAR	D.N.I. 24.298.214	985	\$51.715,03
010-SC-210-2021/3	LEZCANO FABIAN ALBERTO	D.N.I. 39.225.585	985	\$133.103,88
010-SC-212-2021/5	GAUNA OSCAR VICTORIANO	D.N.I. 16.003.543	985	\$136.057,71
010-SC-214-2021/1	ZIBELMAN GUILLERMO NICOLAS	D.N.I. 38.870.714	985	\$31.739,52
010-SC-215-2021/K	OLIVERA ALBERTO HUGO	D.N.I. 22.437.036	985	\$117.261,51

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-225-2021/8	RUESTA ARMANDO RUBEN	D.N.I. 24.590.052	985	\$58.338,86
010-SC-227-2021/4	BENITEZ MIGUEL ANGEL	D.N.I. 31.415.627	985	\$85.909,72
010-SC-228-2021/2	SENA JOSEFA	D.N.I. 16.168.216	985	\$42.954,86
010-SC-230-2021/5	DUARTE FACUNDO ARIEL	D.N.I. 40.212.203	985	\$85.909,72
010-SC-231-2021/3	LENCINAS OSCAR ALFREDO	D.N.I. 28.048.392	986/987	\$3.864.402,52
010-SC-232-2021/1	GALLOSO RINALDO ALBERTO	D.N.I. 20.468.337	985	\$471.771,56
010-SC-236-2021/4	BREGANT LUIS ALEJANDRO	D.N.I. 16.048.180	986/987	\$172.425,52
010-SC-237-2021/2	GAUNA OSCAR VICTORIANO	D.N.I. 16.003.543	985	\$86.800,64
010-SC-238-2021/0	MOLINA HERNANDO RAMON	D.N.I. 20.374.845	985	\$62.984,02
010-SC-243-2021/8	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	D.N.I. 30.933.760	986/987	\$276.066,90
010-SC-246-2021/2	LAVIA LEONARDO ALCIDES	D.N.I. 29.465.164	986/987	\$182.878,37
010-SC-248-2021/4	MENDOZA ALEXIS FEDERICO	D.N.I. 34.346.063	986/987	\$178.047,42
010-SC-250-2021/1	VILLASANTI FRANCISCO	CPY 1.396.654	986/987	\$81.328,88
010-SC-251-2021/K	PORTILLO JAQUELINE GRISEL	D.N.I. 30.104.605	985	\$41.133,25
010-SC-254-2021/4	RODAS RODRIGO ALFREDO	D.N.I. 39.750.288	985	\$51.365,61
010-SC-255-2021/2	VILLALBA RUBEN DARIO	D.N.I. 32.332.680	985	\$32.816,92
010-SC-256-2021/0	SOSA CECILIA ANDREA	D.N.I. 40.789.965	985	\$38.524,21
010-SC-261-2021/8	CABRERA JORGE VALENTIN	D.N.I. 25.030.645	985	\$113.073,68
010-SC-280-2021/6	CABRERA JORGE VALENTIN	D.N.I. 25.030.645	985	\$37.854,47
010-SC-281-2021-4	CABRERA JORGE VALENTIN	D.N.I. 25.030.645	985	\$76.406,34
010-SC-282-2021/2	CHEIJ ROBERTO RAUL	D.N.I. 14.224.468	985	\$55.047,69
010-SC-284-2021/4	OVEJERO TIAGO FABIAN DOMINGO	D.N.I. 36.641.295	986/987	\$35.755,99
010-SC-285-2021/2	PENNISI GUSTAVO HORACIO	D.N.I. 26.066.575	986/987	\$215.809,31
010-SC-286-2021/0	MARTINEZ ADELA	D.N.I. 20.177.570	986/987	\$53.796,87
010-SC-287-2021/9	PATIÑO PACO GROVER	D.N.I. 95.206.969	986/987	\$56.214,35
010-SC-288-2021/7	RODRIGUEZ DAVID	D.N.I. 32.941.432	986/987	\$433.158,60
010-SC-289-2021/5	APARICIO ROCIO	D.N.I. 45.039.497	987	\$40.017,84
010-SC-290-2021/4	TITO MARIO	D.N.I. 94.063.951	986/987	\$198.177,36
010-SC-293-2021/4	BENITEZ MARCOS HERNAN	D.N.I. 31.800.330	986/987	\$74.704,76
010-SC-294-2021/2	PATIÑO PACO GROVER	D.N.I. 92.206.969	986/987	\$275.591,83
010-SC-295-2021/0	GUARDO DANIEL ANGEL	D.N.I. 25.548.393	986/987	\$78.788,95
010-SC-296-2021/9	VERA OSVALDO	D.N.I. 17.750.669	986/987	\$150.639,38
010-SC-297-2021/7	LEGUNDA DIEGO DOMINGO	D.N.I. 30.388.661	986/987	\$47.560,53
010-SC-299-2021/3	PAZ JOSE RAMON	D.N.I. 29.817.055	986/987	\$39.663,79
010-SC-302-2021/5	SANTOS MELINA SANDRA	D.N.I. 24.864.431	987	\$153.842,29
010-SC-303-2021/3	SAUCEDO JUAN CARLOS	D.N.I. 34.564.613	986/987	\$54.233,85
010-SC-322-2021/1	MACCHIAVELLI DANIEL ANTONIO	D.N.I. 13.476.227	985	\$96.461,76
010-SC-325-2021/6	VERA CARLOS ARIEL	D.N.I. 23.495.934	985	\$91.964,75
010-SC-326-2021/4	BUSTAMANTE CAMILA DOLORES	D.N.I. 41.270.336	985	\$41.809,63
010-SC-327-2021/2	ZARATE DE CORONEL SALUSTIANA	D.N.I. 95.388.623	985	\$40.625,62
010-SC-335-2021/4	CORO DURAN IVAN	D.N.I. 95.698.603	987	\$56.749,64
010-SC-337-2021/0	FLORES HUMACATA CESAR RODRIGO	D.N.I. 35.513.633	987	\$66.352,19
010-SC-339-2021/2	MACHADO NORA BEATRIZ	D.N.I. 42.552.881	987	\$99.018,26
010-SC-340-2021/1	BAUMAN MARIA CRISTINA	D.N.I. 22.977.924	987	\$39.472,89
010-SC-369-2021/7	RODRIGUEZ DIEGO ARIEL	D.N.I. 33.228.825	986/987	\$254.045,94
010-SC-377-2021/9	FLORES HECTOR LUIS	D.N.I. 32.247.849	986/987	\$37.647,66
010-SC-379-2021/5	MOLINA RODRIGO GASPAR	D.N.I. 19.007.254	985	\$47.427,76
010-SC-407-2021/4	LEZCANO ALEJANDRO MARCELO	D.N.I. 25.876.070	986/987	\$99.358,16

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 09/03/2022 N° 12116/22 v. 09/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 08 de marzo de 2022 .-

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOLUCION
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
18-2017/3	FRANCO ANGEL RODOLFO	25346250	987	\$33.187,75	673/2021
31-2017/3	DIOP NAR	A01017854	987	\$37.189,99	679/2021
33-2017/K	DIOP BECAYE	95163130	987	\$284.782,14	655/2021
216-2017/8	DA SILVA LUIS	16196569	987	\$38.038,00	656/2021
326-2017/K	LUNKES CELSO FABIAN	32119244	987	\$18.649,74	657/2021
327-2017/8	BREIT MARIO FABIAN	27774850	987	\$64.509,75	658/2021
328-2017/6	ANTUNEZ DE OLIVEIRA HECTOR ADRIAN	36456427	987	\$15.261,75	659/2021
329-2017/4	DE LARA SERGIO	32007896	987	\$26.999,12	660/2021
331-2017/1	BAEZ OSCAR CESAR	30706799	987	\$17.400,96	661/2021
332-2017/K	DE MATTOS MARCIO ALEJANDRO	33142783	987	\$17.236,80	662/2021
334-2017/1	DA SILVA DIAS RODRIGO CESAR	94712060	987	\$48.478,50	663/2021
335-2017/K	OLIVERA MARIANO MANOLO	36093636	987	\$25.812,28	664/2021
337-2017/6	BAPTISTA PABLO	27378761	987	\$71.563,50	665/2021
341-2017/K	SOAREZ DE ALMEIDA RAMON DELMAR	18571189	987	\$33.117,83	66/2021
346-2017/6	MAFALDA LUCAS	36098050	987	\$21.802,50	667/2021
348-2017/2	TOLEDO RODOLFO DANIEL	24086218	987	\$17.169,47	668/2021
394-2017/0	MOUHAMADOU MOUSTAPHA SENE	A01518846	987	\$134.525,03	669/2021
432-2017/8	GULARTE ANIBAL	18676379	987	\$44.651,25	670/2021
454-2017/6	SANCHEZ JUAN FRAUKILIN	22327994	987	\$24.838,57	671/2021
455-2017/4	FERNANDEZ JOSE CELESTINO	21724216	987	\$16.736,84	672/2021
458-2017/9	LEPISTO SONIA SUSANA	24738629	987	\$17.375,37	680/2021
462-2017/8	MULLER NOEL	31573892	987	\$16.815,33	681/2021
83-2018/8	RIQUELME TIRADO CARLOS EZEQUIEL	36025678	987	\$30.467,30	674/2021
99-2018/0	OUSSEINOU SENE	00664642	987	\$83.991,08	695/2021
100-2018/0	MOUHAMED NDOYE	A00945192	987	\$31.243,02	701/2021
101-2018/9	ALIOU DIA	1942200000871	987	\$44.035,53	702/2021
126-2018/1	ACUÑA AURIO LEANDRO	43546019	987	\$32.093,82	694/2021
136-2018/K	MARTIN FARIAS LUIS	18749980	987	\$33.834,18	703/2021
146-2018/8	VIESNNEI GARCIA LUIS	26319980	987	\$16.392,82	696/2021
157-2018/4	AHMA SOW	A01443055	987	\$47.365,24	697/2021
172-2018/K	GULARTE ANIBAL	18676379	987	\$64.836,74	704/2021
173-2018/8	SZURIN ROBERTO FABIAN	25199413	987	\$60.491,14	705/2021
194-2018/2	GULARTE ANIBAL	18676379	987	\$89.338,95	706/2021
198-2019/9	ESPINOZA ANDREA SUSANA	34004391	987	\$125.028,13	675/2021
217-2019/8	DIONG NDONGO	A00993092	987	\$95.999,16	676/2021
242-2019/1	DE GRANDIS GIOVANI NATANAEL	42965509	987	\$249.153,98	677/2021
263-2019/6	GARCIA JORGE ANDRES	26096165	987	\$216.621,41	678/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado a las personas abajo individualizadas, a los efectos de que dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS hábiles contados desde la fecha de la notificación de este acto, presenten su defensa y acompañen la documental que estuviere en su poder ó, en su caso, la individualicen indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello con motivo de los procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en los días, lugares y vehículos mencionados, como consecuencia de la interdicción de bulto/s enviados por los nombrados bajo la modalidad de las encomiendas, que una vez aperturados resultaron contener productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no se encuentra acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5° inc. "a", 9°, 13 y 15 del Decreto N° 4.531/65), ordenándose por lo tanto su secuestro por encuadrar en una posible infracción aduanera. En dicha presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se les notificaran de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quiénes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del C.A., debiéndose en tal caso constituirse el domicilio electrónico SICNEA. Asimismo, se les hace saber que de realizarse antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende al monto en moneda nacional que en cada caso se indica, y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y no se registrara el antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero). TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) alcanza la suma de dólares estadounidenses que también para cada supuesto se detalla, la cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago-.

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
12459-50-2019/2 013-SC-70-2021/2	Aquino, Héctor Isabelino D.N.I. 32.040.354	01/11/2018 Km. 164,5 RN N°14	Zapatillas Art. 987 C.A.	1792-00087030/1 TRES (3) bultos	\$ 30601,00 U\$S 451,00
12459-93-2019/3 013-SC-35-2021/0	Tomanelli, Oscar Antonio D.N.I. 16.397.111	16/03/2019 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	1217400000001949388 DOS (2) bultos	\$ 100.078,62 U\$S 2.045,96
12459-4-2019/5 013-SC-44-2020/2	Ramos Cueva, Yeraldo D.N.I. 95.329.463	14/11/2018 RN N°18 y RP N°6	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B0018-00029077 UN (1) bulto	\$ 19.779,79 U\$S 448,68
12459-4-2019/3 013-SC-42-2020/6	Benítez, Leandro E. D.N.I. 38.723.583	14/11/2018 RN N°18 y RP N°6	Zapatillas Art. 987 C.A.	B0027-00015659/62 DOS (2) bultos	\$ 36.822,00 U\$S 542,00
12459-48-2018 013-SC-15-2019/7	Ezcurra, Rodolfo Oscar D.N.I. 21.403.837 Aquino, Juan Alberto D.N.I. 29.107.801	23/01/2018 Km. 17 RP N°6	Cigarrillos Art. 985 C.A.	-- UN (1) bulto	\$ 32.664,18
12459-194-2019 013-SC-8-2021/6	Gómez, Néstor Roque D.N.I. 34.367.277	17/04/2019 Km. 163 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B0018-00033315 UN (1) bulto	\$ 22.462,21 U\$S 434,89
12459-74-2019/1 013-SC-76-2020/9	Segantini, Cristian E. D.N.I. 26.373.522	16/01/2019 RN N°18 y RP N°6	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B0018-00030902 UN (1) bulto	\$ 21.984,38 U\$S 484,57
12459-78-2019 013-SC-63-2020/0	Dubini, César Elías D.N.I. 35.327.138	16/01/2019 RN N°18 y RP N°6	Cigarrillos Art. 985 C.A.	999000533177/240 DOS (2) bultos	\$ 26.869,79 U\$S 592,25
12459-30-2019 013-SC-132-2020/K	Segovia, Hugo Timoteo DN.I. 24.701.499	30/11/2018 RN N°18 y RP N°6	Sandalias Art. 987 C.A.	B0123-00000463 TRES (3) bultos	\$ 25.284,00 U\$S 355,00

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
12459-74-2019 013-SC-75-2020/0	Argüello Benítez, Marcos D.N.I. 94.785.708	16/01/2019 RN N°18 y RP N°6	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B0018-00030893/927 DOS (2) bultos	\$ 40.711,81 U\$S 897,35
12459-50-2019 013-SC-52-2020/4	Arce Cardozo, Vilma D.N.I. 94.597.381	01/11/2018 Km. 164,5 RN N°14	Anteojos p/sol Art. 986 C.A.	2792-00003907/9 SEIS (6) bultos	\$ 550.812,00 U\$S 8.122,00
12459-296-2019/14 013-SC-142-2021/6	Miranda, Lucas Sebastián D.N.I. 32.724.403	11/11/2019 Santa Rosa 1030, Villaguay	Muñecos Art. 986 C.A.	0008-00003351 UN (1) bulto	\$ 67.396,00 U\$S 593,00
12475-72-2019/2 013-SC-105-2021/8	Báez, Sergio Raúl D.N.I. 34.558.794	11/12/2018 Km. 164,5 RN N°14	Autoestéreos Art. 986 C.A.	2792-00005463 UN (1) bulto	\$ 15.382,00 U\$S 153,00
12459-272-2018/1 013-SC-23-2020/8	Esquarcio López, Thiago D.N.I. 95.064.249	17/08/2018 RN N°18 y RP N°6	Prod cosmét. Arts. 986 y 987 C.A.	B0027-00013957 UN (1) bulto	\$ 54.864,00 U\$S 634,00
12459-50-2019/4 013-SC-51-2020/6	Gache, Alba Noelia D.N.I. 31.875.185	01/11/2018 Km. 164,5 RN N°14	Anteojos p/sol Art. 986 C.A.	2792-00003921 DOS (2) bultos	\$ 153.003,00 U\$S 2.256,00
12459-28-2019/8 013-SC-40-2020/K	Aguirre, Samuel D.N.I. 29.685.229	26/10/2018 Km. 164,5 RN N°14	Zapatillas Art. 987 C.A.	2792-00003724 DOS (2) bultos	\$ 15.658,00 U\$S 226,00
17553-4-2020 013-SC-4-2021/8	Serrano Lescano, Oscar F. C.I. R.O.U. 3.622.172-5	13/09/2019 Km. 11,5 RN N°135	Cigarrillos Art. 985 C.A.	-- --	\$ 47.571,78 U\$S 695,83
12459-110-2019/5 013-SC-90-2020/0	Guzmán Sulbarán, Rosana C.I. Venezuela 19.297.924	16/03/2019 Km. 153 RN N°18	Cigarrillos Art. 985 C.A.	0009-00400164 UN (1) bulto	\$ 22.779,87 U\$S 457,78
17553-3-2020 013-SC-3-2021/K	Álvarez, Pedro Ramón C.I. R.O.U. 3.174.222-5	06/09/2019 Km. 11,5 RN N°135	Cigarrillos Art. 985 C.A.	-- --	\$ 26.029,25 U\$S 382,71
12459-307-2018 013-SC-2-2021/1	Fall, Khadim D.I. Senegal 1424109001	17/10/2018 Km. 164,5 RN N°14	Zapatillas Art. 987 C.A.	9005-00021659 DOS (2) bultos	\$ 70.479,00 U\$S 1.038,00
12459-73-2019 013-SC-23-2021/6	Benítez, Aristides del R. D.N.I. 30.199.763	04/12/2018 Km. 164,5 RN N°14	Muñecas Art. 987 C.A.	2792-00005151/2 CUATRO (4) bultos	\$ 297.872,00 U\$S 4.326,00
12459-83-2019/5 013-SC-11-2021/8	Colarte Cuevas, Guadalupe D.N.I. 94.996.686	29/01/2019 Km. 164,5 RN N°14	Té en saquitos Art. 987 C.A.	7293800045185 TRES (3) bultos	\$ 517.981,96 U\$S 6.037,99
12459-98-2019 013-SC-18-2021/4	Bargas, Antonio Javier D.N.I. 25.054.645	24/01/2019 Km. 164,5 RN N°14	Calzado Art. 987 C.A.	999000574794 UN (1) bulto	\$17.174,00 U\$S 235,00
12459-287-2019 013-SC-43-2021/2	Mendoza, Ariel Rubén D.N.I. 36.268.515	03/11/2019 RP N°6 Mojones Sur	Cigarrillos Art. 985 C.A.	999002432508 UN (1) bulto	\$ 31.661,18 U\$S 434,89
12459-140-2019 013-SC-17-2021/0	Meza, Martín Alejandro D.N.I. 31.048.774	05/01/2019 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	0009-00321790 UN (1) bulto	\$ 38.957,69 U\$S 852,48
12459-188-2019/3 013-SC-20-2021/1	Silva Garay, Celso H. D.N.I. 92.923.564	27/02/2019 RN N°18 y RP N°20	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B0018-00032201 DOS (2) bultos	\$ 15.389,36 U\$S 322,96
17553-5-2020 013-SC-7-2021/8	Lanterna, Richard M. C.I. R.O.U. 4.646.972-1	14/01/2020 Km. 11,5 RN N°135	Yerba mate Art. 987 C.A.	-- --	\$ 20.633,00 U\$S 287,00
12459-276-2018 013-SC-25-2020/4	Alarcón Ayala, Luis R. D.N.I. 94.802.508	18/09/2018 Km. 164,5 RN N°14	Juguetes Art. 986 C.A.	2792-00002466/8 NUEVE (9) bultos	\$ 290.023,00 U\$S 3.772,00

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
12459-134-2017 013-SC-25-2019/5	Dior, Nap C.U.I.T. 20-62747721-0	04/01/2017 Km. 164,5 RN N°14	Varios Art. 987 C.A.	0009-00162531 DOS (2) bultos	\$ 21.696,25
12459-74-2019/3 013-SC-77-2020/7	Fernández, Ricardo A. D.N.I. 18.372.174	16/01/2019 RN N°18 y RP N°6	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B0018-00030903 UN (1) bulto	\$ 19.541,67 U\$S 430,73
12459-188-2019/1 013-SC-59-2021/5	Tillería, Graciela Beatriz D.N.I. 24.798.599	27/02/2019 RN N°18 y RP N°20	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B0018-00032190 UN (1) bulto	\$ 20.038,23 U\$S 420,52
12459-7-2019 013-SC-47-2020/2	González, Cynthia Mabel D.N.I. 34.595.223	27/11/2018 Km. 164,5 RN N°14	Botell. deport. Art. 987 C.A.	0009-00371309 CINCO (5) bultos	\$ 94.881,00 U\$S 1.040,00
12459-452-2017 013-SC-12-2020/1	Batista Kieling, Débora D.N.I. 95.640.793	30/09/2017 Km. 164,5 RN N°14	Varios Art. 987 C.A.	7035-00019877 UN (1) bulto	\$ 49.616,35 U\$S 1.263,34
12459-286-2019/3 013-SC-39-2021/9	Souza Meza, Jhonatan L. D.N.I. 43.922.719	03/11/2019 RP N°6 Mojones Sur	Cigarrillos Art. 985 C.A.	999002447044 UN (1) bulto	\$ 126.644,71 U\$S 1.739,58
12459-45-2019/1 013-SC-69-2021/3	Aquino, Héctor Isabelino D.N.I. 32.040.354	27/10/2018 Km. 164,5 RN N°14	Zapatillas Art. 987 C.A.	1792-00086839/41 CUATRO (4) bultos	\$ 42.334,00 U\$S 609,00
12459-28-2019/10 013-SC-116-2021/4	Aquino, Julio D.N.I. 16.577.947	26/10/2018 Km. 164,5 RN N°14	Calzados vs. Art. 987 C.A.	1792-00086756/7 CUATRO (4) bultos	\$ 68.895,00 U\$S 992,00
12459-294-2019 013-SC-117-2021/2	Álvarez, Ramón Alberto D.N.I. 25.054.762	08/11/2019 RN N°18 y RP N°6	Calzado depor Art. 987 C.A.	999002492766 DOS (2) bultos	\$ 21.631,00 U\$S 234,00
12459-295-2019 013-SC-112-2021/1	Ojeda García, Miguel C. D.N.I. 37.252.727	08/11/2019 Km. 164,5 RN N°14	Tazas Art. 987 C.A.	0009-00466639 DOCE (12) bultos	\$ 115.911,00 U\$S 865,00
12459-216-2019 013-SC-145-2021/0	Oviedo, Camila Soledad D.N.I. 41.871.734	04/06/2019 Km. 164,5 RN N°14	Corpiños Art. 986 C.A.	2792-00012006 CINCO (5) bultos	\$ 703.337,00 U\$S 8.175,00
12459-296-2019/9 013-SC-137-2021/4	Flores, Vanesa Jorgelina D.N.I. 27.903.736	11/11/2019 Santa Rosa 1030, Villaguay	Termos Art. 987 C.A.	0008-00003319 UN (1) bulto	\$ 196.978,00 U\$S 1.511,00
12459-296-2019/1 013-SC-138-2021/2	Duarte Rodríguez, María Soledad D.N.I. 92.507.583	11/11/2019 Santa Rosa 1030, Villaguay	Termos Art. 987 C.A.	0008-00003331/5/7 TRES (3) bultos	\$ 601.878,00 U\$S 4.616,00
17553-1-2020 013-SC-133-2021/6	Lucero de Patiño, Fortunata D.N.I. 94.694.825	14/02/2020 Km. 164,5 RN N°14	Zapatillas Art. 987 C.A.	- -	\$ 342.527,00 U\$S 2.920,00
12459-90-2017 013-SC-79-2021/1	Cardozo, Oscar Faustino D.N.I. 22.488.482	28/12/2016 RN N°18 y RP N°6	Supl. dietarios Art. 987 C.A.	R0018-00008869 TRES (3) bultos	\$ 51.266,48 U\$S 1.496,88
12459-148-2019/1 013-SC-139-2021/0	Ortega Zabala, Jorge A. D.N.I. 46.084.570	21/02/2019 Km. 164,5 RN N°14	Zapatillas Art. 987 C.A.	B0081-00002572 TRES (3) bultos	\$ 71.895,00 U\$S 948,00
12459-177-2019 013-SC-140-2021/K	Álvez, Paulo Omar D.N.I. 39.227.576	11/05/2019 Km. 164,5 RN N°14	Varios Art. 987 C.A.	1792-00093679/80 DOS (2) bultos	\$ 174.656,72 U\$S 1.063,59
12468-374-2018 013-SC-128-2021/4	Raviolo, Arnaldo Andrés D.N.I. 31.350.394	03/11/2018 Km. 164,5 RN N°14	Camperas Art. 987 C.A.	2792-00004015/6/7 DOCE (12) bultos	\$ 840.568,00 U\$S 12.555,00
12459-292-2019 013-SC-126-2021/2	Martínez, Celso D.N.I. 20.630.977	31/10/2019 Km. 164,5 RN N°14	Calzados vs. Art. 987 C.A.	2792-00017964/5 CINCO (5) bultos	\$ 118.075,00 U\$S 1.031,00

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
12459-45-2019/3 013-SC-98-2021/K	Ledesma Navarro, Américo D.N.I. 93.017.714	27/10/2018 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	1792-00086853 DOS (2) bultos	\$ 161.705,99 U\$S 3.589,41
12459-288-2019 013-SC-102-2021/3	Ferreira, Timoteo E. D.N.I. 38.774.047	02/11/2019 RP N°6 Mojones Sur	Cigarrillos Art. 985 C.A.	999002446983 TRES (3) bultos	\$ 126.644,71 U\$S 1.739,57
12459-176-2019 013-SC-85-2021/7	Franco, Héctor David D.N.I. 33.903.276	09/05/2019 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	2792-00011079 UN (1) bulto	\$ 47.796,45 U\$S 869,78
12459-182-2019/1 013-SC-144-2021/2	Lezcano, Daniel Alfredo D.N.I. 28.810.708	11/05/2019 Km. 153 RN N°18	Cigarrillos Art. 985 C.A.	2091-00001193 UN (1) bulto	\$ 47.478,52 U\$S 869,79
12459-154-2016 013-SC-2-2019/4	Melgarejo Cano, Lidia B. D.N.I. 94.418.842	27/01/2016 Km. 164,5 RN N°14	Auriculares Art. 987 C.A.	0266-00005264 CINCO (5) bultos	\$ 75.656,00
12459-50-2019/5 013-SC-49-2020/9	Caballero, Nelly Carolina D.N.I. 95.241.941	01/11/2018 Km. 164,5 RN N°14	Anteojos p/sol Art. 986 C.A.	2792-00003903/4/5/6 DOCE (12) bultos	\$ 918.019,00 U\$S 13.536,00
17553-1-2018 013-SC-53-2020/2	Da Luz, Kevin Keoma D.N.I. 38.773.963	11/03/2018 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B-6051-00042754/5 CUATRO (4) bultos	\$ 158.494,12 U\$S 6.400,37
17548-2-2019 013-SC-86-2020/7	Duarte Munhoz, Josué C.I. Brasil 6118441796	08/01/2019 Km. 164,5 RN N°14	Cargadores tel Art. 987 C.A.	0135-00005434/1035-00040457 CUATRO (4) bultos	\$ 198.907,00 U\$S 3.244,00
12459-45-2019/5 013-SC-58-2020/9	Cristaldo, José Luis D.N.I. 34.539.952	27/10/2018 Km. 164,5 RN N°14	Juguetes Art. 987 C.A.	2792-00003777 CINCO (5) bultos	\$ 745.317,00 U\$S 9.511,00
12459-137-2019/1 013-SC-94-2020/9	Benítez Otazu, Augusto H D.N.I. 4.113.002	30/03/2019 Km. 153 RN N°18	Varios Art. 987 C.A.	2134-00000691 UN (1) bulto	\$ 40.576,00 U\$S 482,00
17552-19-2018 013-SC-9-2020/6	Ruiz Díaz Vargas, Jorge F C.I. Paraguay 5.176.294	07/12/2016 Km. 164,5 RN N°14	Varios Arts. 986 y 987 C.A.	0009-00148148/49/50/52/53 CINCO (5) bultos	\$ 89.698,06 U\$S 2.529,30
12459-448-2017 013-SC-13-2020/K	García, Lorena Beatriz D.N.I. 34.936.422	30/09/2017 Km. 164,5 RN N°14	Pendrives Art. 987 C.A.	7035-00019882 UN (1) bulto	\$ 167.701,70 U\$S 3.388,14
12459-137-2019/2 013-SC-95-2020/7	Derfler, Emanuel A. D.N.I. 33.313.382	30/03/2019 Km. 153 RN N°18	Zapatillas Art. 987 C.A.	2091-00001055 DOS (2) bultos	\$ 73.799,00 U\$S 902,00
12459-127-2018 013-SC-17-2020/2	Fraga, Jonatan Sergio D.N.I. 38.264.673	16/03/2018 Km. 164,5 RN N°14	Celulares y baterías Art. 987 C.A.	VB-B-6051-00043273 CUATRO (4) bultos	\$ 230.732,88 U\$S 5.072,42
12459-50-2019/1 013-SC-50-2020/8	Isfran Benítez, Marcial D.N.I. 95.273.745	01/11/2018 Km. 164,5 RN N°14	Zapatillas Art. 987 C.A.	1792-00087032 DOS (2) bultos	\$ 29.071,00 U\$S 429,00
12459-45-2019 013-SC-56-2020/2	Da Silva, Diego Leandro D.N.I. 36.330.580	27/10/2018 Km. 164,5 RN N°14	Juguetes Art. 987 C.A.	2792-00003770/1/2 DOCE (12) bultos	\$ 2.546.477,00 U\$S 32.543,00
12459-187-2019/1 013-SC-118-2020/2	Medina, Miriam Stella D.N.I. 20.287.640	21/02/2019 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	999000742461 UN (1) bulto	\$ 17.472,75 U\$S 349,65
12459-133-2019 013-SC-85-2020/9	Cabrera, Jorge Valentín D.N.I. 25.030.645	11/01/2019 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	1675-00027243 DOS (2) bultos	\$ 100.503,96 U\$S 2.216,46

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
12459-188-2019/6 013-SC-125-2020/6	Bejarano, Jessica E. D.N.I. 39.194.536	27/02/2019 RN N°18 y RP N°20	Zapatillas Art. 987 C.A.	B0027-00017048 DOS (2) bultos	\$ 30.237,91 U\$S 345,92
12459-244-2019/3 013-SC-32-2021/6	Ferreira, Pablo Gabriel D.N.I. 40.334.420	10/07/2019 Km. 153 RN N°18	Cigarrillos Art. 985 C.A.	0009-00392222 UN (1) bulto	\$ 19.216,08 U\$S 347,91
12459-286-2019/1 013-SC-62-2021/0	Arce Cardozo, Vilma D.N.I. 94.597.381	03/11/2019 RP N°6 Mojones Sur	Cigarrillos Art. 985 C.A.	999002445948/21 DOS (2) bultos	\$ 253.289,41 U\$S 3.479,15
12459-46-2019 013-SC-64-2020/4	Bruno de Souza, Leao C.I. Brasil 6001773271	01/02/2019 Km. 43 RN N°127	Manteles/Vestidos Art. 986 y 987 C.A.	0135-00005653/4 DOS (2) bultos	\$ 280.492,00 U\$S 3.948,00
12459-204-2019/1 013-SC-26-2021/0	Fernández Garay, Ricardo D.N.I. 50.015.769	07/04/2019 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	999001009523 UN (1) bulto	\$ 20.484,86 U\$S 382,70
12468-374-2018/2 013-SC-31-2021/8	Molinas, Elías Natanel D.N.I. 42.086.861	03/11/2018 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	2792-00004022 UN (1) bulto	\$ 20.446,16 U\$S 471,11
12459-106-2019/1 013-SC-30-2021/K	Vieyra, Ulises Alfredo D.N.I. 27.509.080	16/03/2019 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	1217400000001947430 8 UN (1) bulto	\$ 21.691,96 U\$S 437,06
12459-307-2018/1 013-SC-34-2020/4	Serigne, Sentoure Pasap. 1238200606609	17/10/2018 Km. 164,5 RN N°14	Zapatillas Art. 987 C.A.	9005-00021656 DOS (2) bultos	\$ 70.479,00 U\$S 1.038,00
12459-137-2019/3 013-SC-96-2020/5	Acosta Britez, Nelson D. C.I. Paraguay 3.678.246	30/03/2019 Km. 153 RN N°18	Varios Art. 987 C.A.	0009-00389728 y 2134-00000688 DOS (2) bultos	\$ 86.564,00 U\$S 1.017,00
12459-6-2019/1 013-SC-46-2020/4	Raviolo, Arnaldo Andrés D.N.I. 31.350.394	22/11/2018 Km. 164,5 RN N°14	Camperas Art. 987 C.A.	2792-00004739 CINCO (5) bultos	\$ 269.990,00 U\$S 3.948,00
12459-188-2019/2 013-SC-123-2020/K	Valdéz, Mónica Gervasia D.N.I. 18.857.726	27/02/2019 RN N°18 y RP N°20	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B0018-00032177 DOS (2) bultos	\$ 36.068,81 U\$S 756,93
12459-257-2017 013-SC-11-2020/3	Britez, Daniel Alberto D.N.I. 20.120.001	26/05/2017 Km. 164,5 RN N°14	Varios electrónica Arts. 986 y 987 C.A.	1792-00036872/4 CUATRO (4) bultos	\$ 24.902,65 U\$S 702,71
12459-137-2019/4 013-SC-97-2020/3	Ortiz, Mirta Mariela C.I. Paraguay 3.824.576	30/03/2019 Km. 153 RN N°18	Varios Arts. 986 y 987 C.A.	2134-00000690 DOS (2) bultos	\$ 69.661,00 U\$S 758,00
12459-45-2019/4 013-SC-57-2020/0	Insfran Benítez, Marcial D.N.I. 95.273.745	27/10/2018 Km. 164,5 RN N°14	Zapatillas y yerba Art. 987 C.A.	1792-00086842 CINCO (5) bultos	\$ 52.371,00 U\$S 747,00
12459-157-2018/3 013-SC-22-2020/K	Gómez, María Cristina D.N.I. 30.793.924	21/03/2018 RN N°18 y RP N°6	Auriculares Art. 987 C.A.	B0027-00011814 UN (1) bulto	\$ 161.167,55 U\$S 2.953,00
12459-174-2019/1 013-SC-77-2021/5	Gálvez, Alejandro Matías D.N.I. 28.502.977	17/04/2018 Km. 153 RN N°18	Cigarrillos Art. 985 C.A.	2091-00001118 UN (1) bulto	\$ 35.041,05 U\$S 678,43
12459-296-2019/6 013-SC-141-2021/8	Oyola, Mariela del Valle D.N.I. 23.322.951	11/11/2019 Santa Rosa 1030, Villaguay	Termos/muñecas Arts. 986 y 987 C.A.	0008-00003323/27/39/57 CUATRO (4) bultos	\$ 734.952,00 U\$S 5.872,00

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
12459-147-2019/2 013-SC-99-2021/8	Cardozo Báez, Aldo Ariel D.N.I. 95.444.847	16/02/2019 Km. 164,5 RN N°14	Tel. celulares Art. 987 C.A.	999000713703 UN (1) bulto	\$ 835.188,00 U\$S 8.076,00
12459-287-2018/1 013-SC-60-2020/6	Saucedo Brizuela, Virgilio D.N.I. 95.408.995	13/10/2018 Km. 164,5 RN N°14	Pelotas Art. 987 C.A.	2792-00003313/6/5 SEIS (6) bultos	\$ 74.118,00 U\$S 1.037,00
12459-99-2019 013-SC-42-2021/4	Benítez, Aristides del R. D.N.I. 30.199.763	07/12/20218 Km. 164,5 RN N°14	Muñecas Art. 986 C.A.	2792-00005304 DOS (2) bultos	\$ 38.297,30 U\$S 505,84
12459-28-2019/5 013-SC-39-2020/0	Aquino, Bárbara Trinidad D.N.I. 41.155.837	26/10/2018 Km. 164,5 RN N°14	Zapatillas Art. 987 C.A.	1792-00086755 UN (1) bulto	\$ 16.910,00 U\$S 244,00
12459-111-2019/3 013-SC-48-2021/9	Ramírez, Fernanda A. D.N.I. 36.469.504	15/12/2018 Km. 164,5 RN N°14	Cubiertos Art. 987 C.A.	1035-00039829/30 SEIS (6) bultos	\$ 29.255,70 U\$S 326,46
17553-1-2018/1 013-SC-14-2020/8	Romero, Carlos D.N.I. 18.685.279	11/03/2018 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	VB-B-6051-00042738 CUATRO (4) bultos	\$ 49.998,06 U\$S 2.019,04
12459-149-2019/1 013-SC-116-2020/6	Medina, Gustavo Walter D.N.I. 28.403.986	16/02/2019 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	2091-00000940/1 CUATRO (4) bultos	\$ 164.384,33 U\$S 3.496,46
12459-127-2018/2 013-SC-19-2020/4	Romero, Carlos D.N.I. 18.685.279	16/03/2018 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	VB-B-6051-00043239 TRES (3) bultos	\$ 40.398,59 U\$S 1.635,43
12459-168-2018 013-SC-28-2019/K	Benavidez Mancilla, Sabú D.N.I. 94.004.017	17/04/2018 RN N°18, acceso Raíces Oeste	Zapatillas Art. 987 C.A.	- -	\$ 43.640,86
12468-381-2018/4 013-SC-35-2020/2	López, Viviana Raquel D.N.I. 24.535.962	17/10/2018 RN N°18 y RP N°6	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B0081-00002434 DOS (2) bultos	\$ 38.991,16 U\$S 885,69
12459-50-2019/3 013-SC-21-2021/K	Aquino, Bárbara Trinidad D.N.I. 41.155.837	01/11/2018 Km. 164,5 RN N°14	Calzados vs. Art. 987 C.A.	1792-00087027/8 TRES (3) bultos	\$ 43.054,00 U\$S 632,00
12459-182-2019/2 013-SC-126-2020/4	Argüello Benítez, Marcos D.N.I. 94.785.708	11/05/2019 Km. 153 RN N°18	Cigarrillos Art. 985 C.A.	0009-00386239 UN (1) bulto	\$ 29.436,68 U\$S 539,27
12459-312-2018/3 013-SC-32-2020/8	Argüello Benítez, Marcos D.N.I. 94.785.708	30/10/2018 RN N°18, acceso Jubileo	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B0018-00028602 UN (1) bulto	\$ 21.258,48 U\$S 471,11
12459-272-2018/6 013-SC-24-2020/6	Domínguez, Mirna E. D.N.I. 35.004.386	17/08/2018 RN N°18 Y RP N°6	Cigarrillos Art. 985 C.A.	R0018-00022526 UN (1) bulto	\$ 17.191,14 U\$S 471,11
12459-46-2019/3 013-SC-12-2021/K	Britez Olmedo, Luis O. D.N.I. 94.963.421	01/02/2019 Km. 43 RN N°127	Cigarrillos Art. 985 C.A.	0009-00382337 UN (1) bulto	\$ 40.986,15 U\$S 897,35
12459-51-2019/1 013-SC-62-2020/2	Benítez, Aristides del R. D.N.I. 30.199.763	04/12/2018 Km. 164,5 RN N°14	Muñecas Art. 987 C.A.	2792-00005150/3/4/5 NUEVE (9) bultos	\$ 415.545,00 U\$S 6.035,00
12459-111-2019/4 013-SC-93-2020/0	Ávalos, Juan Carlos D.N.I. 20.182.623	15/12/2018 Km. 164,5 RN N°14	Zapatillas Art. 987 C.A.	1035-00039812 UN (1) bulto	\$ 20.887,00 U\$S 259,00

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
12468-381-2018/1 013-SC-103-2021/1	Franco Villalba, Elba D.N.I. 93.697.446	17/10/2018 RN N°18 y RP N°6	Cigarrillos Art. 985 C.A.	B0018-00028106 UN (1) bulto	\$ 20.739,98 U\$S 471,11
12459-110-2019/6 013-SC-101-2021/5	Matute Sulbarán, Yanitza D.N.I. 96.046.726	16/03/2019 Km. 153 RN N°18	Cigarrillos Art. 985 C.A.	0009-00400165 UN (1) bulto	\$ 22.779,87 U\$S 457,78
12475-72-2019 013-SC-121-2021/1	Estévez Velandia, Luis F. D.N.I. 95.799.797	11/12/2018 Km. 164,5 RN N°14	Cigarrillos Art. 985 C.A.	2792-00005468 UN (1) bulto	\$ 19.836,64 U\$S 430,73

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 09/03/2022 N° 12975/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al art. 439 C.A. e IG-5-2018-AFIP-DGADUA. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
31-2019/8	987	158.537,92	JANCO IVANA VANESA/32.370.052
242-2019/0	987	22.700,04	CARRIZO SALDAÑA PETRONA/94.526.525
77-2019/5	987	133.146,20	RASJIDO ENRIQUE RICARDO/33.758.529
192-2019/9	987	67.488,18	PEREZ GISELA NATALIA/34.725.510
262-2019/7	987	712.403,49	ESQUETI LAURA HERMES HERNAN/93.885.675
184-2019/7	987	160.768,03	SAAVEDRA HUAYLLA NANCY/94.554.547
198-2019/8	987	109.764,43	PORCO CUISA NILDA EUGENIA/37.613.338
40-2019/8	987	31.656,43	MAMANI SALAZAR FRANCISCA/94.333.243
50-2019/6	987	109.094,91	SOTO SANTIAGO/40.765.831
55-2019/2	987	52.243,98	IRIARTE JAVIER/44.991.841
175-2019/9	987	189.733,97	MERCADO GABRIELA ANTONIA/25.160.079
57-2019/9	987	84.096,48	ROMERO CHOQUE NORMA/94.641.612
6-2019/0	987	24.781,11	BAZO QUILLAGUAMAN EUGENIA/94.526.985
16-2019/2	987	102.396,85	CONTRERAS BAUTISTA LOURDES/94.081.909
132-2019/4	987	130.841,58	MARAZ TORREZ DAYSI/95.182.014
85-2019/7	987	80.907,93	CLAROS DAVILA NESTOR/92.575.877
252-2019/9	987	21.343,78	MAMANI BAUTISTA DANIEL SILVEIRO/30.737.081
238-2019/7	987	42.762,73	SOTTILE WALTER DANIEL/25.092.345
130-2019/8	987	89.637,47	GONZALEZ DANIEL ORLANDO/23.056.593

Fdo: Viñas, José Antonio - Administradora División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios.

José Antonio Viñas, Jefe de Sección.

e. 09/03/2022 N° 12617/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta División, se ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista artículo 987 del C.A., en los cuales se intima a la persona que citada seguidamente para que, en el plazo de quince (15) días notificada la presente, proceda a hacer efectiva la multa mínima impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 924, 925, 1122 ss y cc. del Código Aduanero. Hacer saber que, contra el presente podrá interponer, en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de La Rioja conforme lo descripto por el art. 1132 y s.s. C.A., en el plazo de quince (15) días de notificado la presente.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°	Resolución N° (AD LARI)
234-2019/9	987	932.280,91	HINOJOSA GUTIERREZ MIGUELINA/94.158.295	102/2021
236-2019/5	987	40.189,03	PEREZ JESSICA HAYDEE/30.672.209	101/2021
261-2019/9	987	164.046,80	MAMANI LOPEZ NICOLAS/94.851.483	103/2021
193-2018/9	987	224.631,39	FERNANDEZ MIRANDA NORMA ANTONIA/94.634.049	052/2021
99-2019/8	987	61.676,78	MEDINA MAMANI CLAUDIO/94.577.094	123/2021
267-2019/3	987	312.356,28	MAITA QUINTIN/13.019.092	124/2021
246-2019/9	987	76.539,10	MAMANI MARIA ISABEL/34.237.367	125/2021
87-2019/3	987	77.979,78	BURGOS CHOCALA SEGUNDINA/92.064.409	120/2021
120-2019/K	987	31.870,86	CASTRO LEONARDO DAVID/24.382.460	122 /2021
110-2019/1	987	82.739,38	YANAGE CRISTINA CLAUDIA/18.751.944	119/2021
245-2017/9	987	224.996,88	JUCHANI LOVERA SANTIAGO/92.564.249	118/2021
204-2018/6	987	135.015,54	JIMENEZ ZEBALLOS JHONNY/94.331.705	094/2021
254-2018/7	987	152.802,19	LAMAS ROMAN ALFREDO/26.535.244	019/2021
536-2016/5	987	30.818,73	FLORES MAYORGA VIRGILIA/94.853.460	075/2021
113-2018/8	987	80.383,62	NILO CRUZ VILAJA/94.727.457	091/2021
243-2018/0	987	51.814,85	ALVAREZ FRIAS EDMUNDO/94.345.635	080/2021
252-2018/0	987	1.321.983,14	SUAREZ LUIS RAMON EDGARDO/26.804.966	066/2021
218-2018/7	987	212.419,97	SAAVEDRA HUAYLLA NANCY/94.554.457	378/2019
18-2019/9	987	39.896,46	RODRIGUEZ CASTRO MARIO ANTONIO/36.502.984	086/2021
44-2019/0	987	46.633,87	MARAZA HILDA OLGA/16.114.330	054/2021
26-2019/0	987	48.453,01	RAMOS DANIEL JOSE LUIS/33.462.095	078/2021
295-2017/5	987	2.172.779,07	MORALES ALFREDO DANIEL/25.798.570	012/2021

FDO: Viñas, José Antonio. – Administrador División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios.

José Antonio Viñas, Jefe de Sección.

e. 09/03/2022 N° 12640/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la fecha – artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero – del Acto Resolutivo RESOL-2022-5-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se lo CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo indicado anteriormente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en el párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería indicada, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	Causante	Monto	Infracción	ALOT N°
17738-35-2016	BUSTAMANTE CARO Santiago Leoncio, D.N.I. N° 95.511.883	\$ 47.764,37 en concepto de multa U\$S 2.027,06 en concepto de D.I.- Estadística-IVA \$ 16.827,31 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	Art. 977	19075ALOT000071L

Luis Ceferino Serain, Jefe de Sección A/C.

e. 09/03/2022 N° 12639/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE.-

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	CANT	Mercadería
BINDER SRL	ARGENTINA C	24/01/2022	22052MANI001868E	UYMVMX/21/802807	Bultos	26	MAQUINA DE FUNDICION
JOHN DEERE		20/01/2022	22052MANI001468A	+T("052SUDU21045AWGSJWC")	Pieza	22002	+T("PIEZAS")
JOHN DEERE		28/01/2022	+T("22052MANI002432P")	+T("052BR660300159")	Bultos	3	+T("SON TRACTOR AGRICOLA NCM.")
JOHN DEERE		28/01/2022	+T("22052MANI002433Z")	+T("052BR660300160")	Bultos	3	+T("SON TRACTOR NCM. 8701.90.")
JOHN DEERE		29/01/2022	+T("22052MANI002456V")	+T("052HLCUME3211214163")	Pieza	2420	+T("PIEZAS")
JOHN DEERE		29/01/2022	+T("22052MANI002455U")	+T("052HLCUME3211214174")	Pieza	988	+T("PIEZAS")
JOHN DEERE		31/01/2022	+T("22052MANI002615S")	+T("052BR260304061")	Bultos	3	+T("SON TRACTOR AGRICOLA NCM.")
JOHN DEERE		31/01/2022	+T("22052MANI002616T")	+T("052BR260304062")	Bultos	3	+T("SON TRACTOR AGRICOLA NCM.")
JOHN DEERE		01/02/2022	+T("22052MANI002732S")	+T("05200023142")	Bultos	1	+T("SPAREPARTS")
JOHN DEERE		01/02/2022	+T("22052MANI002737A")	+T("05200023145")	Bultos	1	+T("SPAREPARTS")
JOHN DEERE		01/02/2022	+T("22052MANI002674A")	+T("052HLCUME3211233247")	Pieza	144	+T("PIEZAS")
JOHN DEERE		02/02/2022	+T("22052MANI002842U")	+T("052EGET11237722")	Pieza	150	+T("PIEZAS")
JOHN DEERE		02/02/2022	+T("22052MANI002846B")	+T("052EGET22273621")	Pieza	507	+T("PIEZAS")
JOHN DEERE		02/02/2022	+T("22052MANI002777E")	+T("052HLCUME3211233353")	Pieza	72	+T("PIEZAS")
PLAZOLETA	MAERSK BERMUDA	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP541P")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5M7V")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRSTSSUDU21045AWOR9M0")	CONTENEDOR	1	+T("NEW AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5GH3")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21PHL061422X")	CONTENEDOR	1	+T("NEW AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21045AWJTNJH")	CONTENEDOR	1	+T("RESIN")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21045AWJTKDF")	CONTENEDOR	1	+T("RESIN")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5LZ4")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5KUF")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21045AWJT2TV")	CONTENEDOR	1	+T("EXCEED1018MK RESIN")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21045AWJT45Y")	CONTENEDOR	1	+T("RESIN")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5K6T")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5SHA")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5UN3")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP50F9")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21045AWBWP5HV")	CONTENEDOR	1	+T("SYNTHETIC RESIN")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21045AWJTDD1")	CONTENEDOR	1	+T("RESIN")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21045AWJTW5HG")	CONTENEDOR	1	+T("RESIN")

PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5ZY4")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP51VK")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP57RW")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5K97")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21045AWJTTLU")	CONTENEDOR	1	+T("RESIN")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWJTW3")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWJT5TT")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5SUN")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5U3U")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5UGC")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5V54")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5S1A")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21045AWJTHPW")	CONTENEDOR	1	+T("RESIN")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWJTXR")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21PHL062629X")	CONTENEDOR	1	+T("NEW AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5UVS")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP59MV")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21051AWP5HNN")	CONTENEDOR	1	+T("AUTOMOTIVE PARTS")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	14/01/2022	+T("22052MANI001077T")	+T("BRZZSUDU21045AWJTRZV")	CONTENEDOR	1	+T("RESIN")
PLAZOLETA	+T("SAN AMERIGO")	20/01/2022	+T("22052MANI001589E")	+T("BRZZ214931864")	CONTENEDOR	1	+T("QDC Automotive Parts")
PLAZOLETA	+T("SAN AMERIGO")	20/01/2022	+T("22052MANI001589E")	+T("BRZZ214931847")	CONTENEDOR	1	+T("QDC Automotive Parts")
PLAZOLETA	+T("MAERSK BERMUDA")	29/01/2022	+T("22052MANI002453S")	+T("BRSTSSUDUN1SHA092825A")	CONTENEDOR	1	+T("PARAQUAT DICHLORIDE 42% T")
PLAZOLETA	MAERSK BERMUDA	29/01/2022	+T("22052MANI002453S")	+T("BRSTSSUDUB1LIM033034A")	CONTENEDOR	1	+T("24 TM. DE PAPRIKA MOLIDA")
PORTAR	MAERSK BERMUDA	14/01/2022	+T("22052MANI001197W")	+T("BRSTSFDSHSE2111028")	Bultos	432	+T("BACKPACKS")
PORTAR	MAERSK BERMUDA	14/01/2022	+T("22052MANI001195U")	+T("BRSTSFDSHSE2111029")	Bultos	432	+T("BACK PACKS")
PORTAR	SAN AMERIGO	20/01/2022	+T("22052MANI001697E")	+T("BRSTSFDSHSE2112003")	Bultos	1000	+T("BACKPACKS")
PORTAR	MAERSK BERMUDA	29/01/2022	+T("22052MANI002557A")	+T("BRZZXMN21110084")	Bultos	760	+T("BACKPACKS")
TRANSTOTAL	ARGENTINA C	02/02/2022	+T("22052MANI002957E")	+T("UYMVDNBOE2108372")	Bultos	1586	+T("SARTENES DE ALUMINIO")
TRANSTOTAL	ARGENTINA C	02/02/2022	+T("22052MANI002960V")	+T("UYMVDNBOE2108398")	Bultos	1499	+T("SARTENES DE ALUMINIO")

Héctor Darío Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 09/03/2022 N° 12660/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Se deja constancia que las presentaciones a efectuarse deberán realizarse en ésta secretaría en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
17319-45-2016	"PATRICK ANTONY EIREANNACH" (PASAP. IRLANDA N° PT3559169)	Solicitud de Admisión Temporaria de Vehículos de Turistas N° 2011-001-7-313	ART. 970 del C.A.	\$ 13.340,96	3.134,63	Abog. Strancar Tamara - Reemp. JEFE DV SEC4 DISP 73/21 DILEGA

Tamara Gisela Strancar, Instructora, División Secretaría N° 4.

e. 09/03/2022 N° 12670/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 21/02/2022, 22/02/2022, 23/02/2022, 24/02/2022 y 25/02/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-21104531-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-21105593-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-21106372-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-21107064-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-21107763-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 12818/22 v. 09/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Garbanzo (*Cicer arietinum* L.) de nombre TUC 475 obtenida por ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

Solicitante: ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

Representante legal: Leonardo Daniel Ploper

Ing. Agr. Patrocinante: Leonardo Daniel Ploper

Fundamentación de novedad: TUC 475 es una variedad tipo Kabuli para grano seco. Se diferencia de las variedades TUC 403 y TUC 464 en las siguientes características:

Características	TUC 475	TUC 403	TUC 464
Porte	Semirecto	Semirastrero	Erecto
Número de ramificaciones primarias	Medio	Medio	Medio
Número de ramificaciones secundarias	Alto	Medio	Medio
Número de folíolos por hoja	Alto	Medio	Medio
Tipo de flores	Doble	Simple	Simple
Altura de inserción de la primera vaina	Alta	Baja	Media
Color de las semillas	Beige	Ocre	Ocre

Fecha de verificación de estabilidad: 20/10/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/03/2022 N° 12005/22 v. 09/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (*Vitis vinifera* L.) de nombre C3335 obtenida por Agricultural Research Council.

Solicitante: Agricultural Research Council.

Representante legal: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Característica	C3335	SUNRED
Baya, forma	acuminada	elíptica ancha
Época de envero	temprana	tardía

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/03/2022 N° 12930/22 v. 09/03/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS RESOL-2022-5-APN-GCG#SSN Fecha: 07/03/2022

Visto el EX-2021-124925497 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA GERENTA DE COORDINACIÓN GENERAL A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (RESOL-2020-521-APN-MEC) RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Fdo. Ana DURAÑONA – Gerenta de Coordinación General, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 09/03/2022 N° 12963/22 v. 09/03/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:











Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 225/2022

RESOL-2022-225-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el expediente N° 1-203-85849-2016, digitalizado en EX-2021-19545168- -APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS, con domicilio en Ayacucho N° 695, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 907 de fecha 21 de julio de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1826.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS, con domicilio en Ayacucho N° 695, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, respecto a los Artículos 50 y 64, que como ANEXO (IF-2021-118722898-APN-DNAS#MT Orden N° 9) forman parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Los mencionados Artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 907 de fecha 21 de julio de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 227/2022****RESOL-2022-227-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-43712582-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe la citada norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que en fecha 30 de abril de 2009, la entidad la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ESTADO (A.S.P.U.E), con domicilio en Yowen N° 2160, Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, solicitó su Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que en fecha 30 de noviembre de 2020 por Sentencia Definitiva dictada por la dictada por la SALA IX de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en autos caratulados "ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ESTADO c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/LEY DE ASOC.SINDICALES (Expte. N° 109460 / 2016), ordenó a este Ministerio que se inscriba a la entidad en el Registro de Asociaciones Sindicales.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado cumplimentar la Sentencia dictada por la Sala IX de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, otorgando la Inscripción Gremial a la entidad peticionaria, criterio que fue compartido por la SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha efectuado el control de legalidad que sobre el Estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionaria ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación al artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, y la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribáse en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ESTADO (A.S.P.U.E), con domicilio en Yowen N° 2160, Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores profesionales con título universitario que presten servicios bajo relación de dependencia con el Estado Provincial y con el Instituto Provincial de Vivienda de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en cumplimiento a lo dispuesto mediante la Sentencia Definitiva dictada por la Sala IX de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en autos caratulados "ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ESTADO c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/LEY DE ASOC.SINDICALES" (Expte. N° 109460 / 2016).

ARTICULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ESTADO (A.S.P.U.E), del ANEXO (IF-2022-18124974-APN-ST#MT), de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Intímase a la asociación sindical mencionada en el artículo 1° a fin que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 09/03/2022 N° 12707/22 v. 09/03/2022

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1834/2021

RESOL-2021-1834-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-71485602- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-71485152-APN-DGD#MT del EX-2021-71485602- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73.

Que en torno a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del RE-2021-71485152-APN-DGD#MT del EX-2021-71485602- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las 1/3 del RE-2021-71485152-APN-DGD#MT del EX-2021-71485602- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9569/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1633/2021

RESOL-2021-1633-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el EX-2021-03769330- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-03769286-APN-DGD#MT del EX-2021-03769330- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria de pago único, aplicable al personal dependiente de las empresas detalladas en el Anexo I comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical de marras, que presta servicios dentro del establecimiento de SIDERCA SAIC, sito en Campana, Provincia de Buenos Aires, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, que luce en la RE-2021-03769286-APN-DGD#MT del EX-2021-03769330-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9681/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1838/2021
RESOL-2021-1838-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-36373903- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/8 del IF-2021-51445545-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-36373903- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y sus escalas salariales, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, obrante en las páginas 1/8 del IF-2021-51445545-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-36373903--APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales mencionadas en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9682/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1835/2021

RESOL-2021-1835-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2020-64258283- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-64258176-APN-DGD#MT del EX-2020-64258283- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES por la parte empleadora, y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA) por la parte sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores y empleados de establecimientos de Pizzerías, Pizzerías-Grill, Pizza Cafe, Rotiserías, Casas de Empanadas y Pastelerías, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES por la parte empleadora y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, obrante RE-2020-64258176-APN-DGD#MT del EX-2020-64258283- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1841/2021****RESOL-2021-1841-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-110654903- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-111763914-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654903--APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-111763914-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654903- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1441/20, N° 534/21, N° 577/21 y N° 974/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-118935045-APN-DGD#MT del EX-2021-118935084- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-110654903--APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el

interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-111763914-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654903- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2020-90125571-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654903--APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-111763914-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654903- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1566/2021

RESOL-2021-1566-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el EX-2021-110653882- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-798-APN-ST#MT, la RESOL-2021-496-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-109357270-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110653882- -APN-DNRYRT#MT, han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-109357270-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110653882- -APN-DNRYRT#MT.

Que el acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-31392485-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31393461- -APN-DGDMT#MPYT, homologado por RESOL-2020-798-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1068/20.

Que la prórroga obra agregada en el IF-2021-07038414-APN-DGD#MT del EX-2021-07038835- -APN-DGD#MT, homologada por RESOL-2021-496-APN-ST#MT y registrada bajo el N° 620/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge del RE-2021-112013451-APN-DGD#MT del EX-2021-110653882- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada por la normativa vigente.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de las adhesiones, las que serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el N° 1068/20 y su prórroga, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-109357270-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110653882- -APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-109357270-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110653882- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-109357270-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110653882- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1068/20 y su prórroga.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9696/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1616/2021

RESOL-2021-1616-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el EX-2021-93493498- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-102174123-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-93493498- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-102174123-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-93493498- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30387889-APN-DTD#JGM del EX-2020-22186704- -APN-DGDMT#MPYT, el que fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, y quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que la primera prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-45190909-APN-MT del EX-2020-45188566- -APN-MT, siendo homologada por la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 199/21.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-59204035-APN-DGD#MT del EX-2020-59203717- -APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 200/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2021-104063602-APN-DGD#MT del EX-2021-104063255- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2021-93493498- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido el dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-102174123-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-93493498- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-102174123-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-93493498- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9330/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1826/2021
RESOL-2021-1826-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-119602579- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-118893063-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119602579- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE

INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-118893063-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119602579-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT quedando registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1441/20, N° 534/21, N° 577/21 y N° 974/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-120762057-APN-DGD#MT del EX-2021-120762135- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2021-119602579- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-118893063-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119602579- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-118893063-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119602579- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-118893063-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119602579- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9566/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1827/2021

RESOL-2021-1827-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-117128834- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-117127601-APN-DGD#MT del EX-2021-117128834- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Avellaneda, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que a través del mentado instrumento las partes convienen la liquidación de la prestación prevista en los apartados a), b) y c) de la Cláusula Segunda del acuerdo suscripto en la actividad, homologado por RESOL-2021-473-APN-ST y registrado bajo el N° 564/21, para el personal que se desempeña en el establecimiento Planta Canning, conforme los términos allí indicados.

Que la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Entidad Central- ha ratificado el acuerdo mediante presentación realizada en el RE-2021-118964915-APN-DGD#MT del EX-2021-118965027-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-117128834- -APN-DGD#MT.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Avellaneda, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante en el RE-2021-117127601-APN-DGD#MT del EX-2021-117128834- -APN-DGD#MT, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2021-118964915-APN-DGD#MT del EX-2021-118965027-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-117128834- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y ratificación individualizados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9567/22 v. 09/03/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1629/2021****RESOL-2021-1629-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el EX-2020-86853794- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-93508592-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86853794- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-93508592-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86853794- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la primera prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-67518781-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-67740511- -APN-DNRYRT#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1674/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-08013836-APN-DGD#MT del EX-2021-08014004- -APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 143/21.

Que la tercera prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-36782660-APN-DGD#MT del EX-2021-36783171- -APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 563/21.

Que la cuarta prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2021-70754552-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-60830748- -APN-DGD#MT y RE-2021-71352923-APN-DGD#MT del EX-2021-71353025- -APNDGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1187/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2021-107067269-APN-DGD#MT del EX-2021-107067560- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 7 del EX-2020-86853794- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-93508592-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86853794- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-93508592-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86853794- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 6 IF-2021-93508592-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86853794- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1833/2021

RESOL-2021-1833-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-79713469- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/12 del IF-2021-79714635-APN-DGD#MT, del EX-2021-79713469- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y las escalas salariales celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/12 del IF-2021-79714635-APN-DGD#MT del EX-2021-79713469- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9571/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1836/2021

RESOL-2021-1836-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2020-41966625- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que obra en el INLEG-2020-41966031-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41966625- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2021-120021901-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-89156136- -APN-DGD#MT, agregado al Expediente principal.

Que corresponde hacer saber a las partes que con respecto a lo pactado en la cláusula primera del acuerdo deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el INLEG-2020-41966031-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41966625- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a páginas 1/4 del INLEG-2020-41966031-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el listado de personal que luce en el IF-2021-120021901-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-41966625- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9604/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1630/2021

RESOL-2021-1630-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el EX-2021-96862839- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-792-APN-ST#MT, la RESOL-2020-814-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-109806790-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-96862839- -APN-DNRYRT#MT, han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre

el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-109806790-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-96862839- -APN-DNRYRT#MT.

Que el primer acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-36390632-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36392310- -APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por RESOL-2020-792-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 1073/20.

Que el segundo acuerdo marco obra agregado en RE-2020-29834987-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-40141366-APN-DTD#JGM del EX-2020-29835804- -APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por RESOL-2020-814-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 1089/20.

Que el tercer acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-50553704-APN-SSGA#MT del EX-2020-50554168- -APN-SSGA#MT, fue homologado por RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 1316/20.

Que el cuarto acuerdo marco obra agregado en el INLEG-2020-71804585-APN-DGD#MT del EX-2020-71807501- -APN-DGD#MT, fue homologado por RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 1856/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge del RE-2021-112009766-APN-DGD#MT del EX-2021-96862839- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto procede la homologación de las adhesiones, las que serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el N° 1073/20, y sus prórrogas, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-109806790-APN-DNRYRT#MTdel EX-2021-96862839- -APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-109806790-APN-DNRYRT#MTdel EX-2021-96862839- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-109806790-APN-DNRYRT#MTdel EX-2021-96862839- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1073/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9607/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1825/2021

RESOL-2021-1825-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-37805306- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-37804661-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-37805306- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los términos y condiciones allí impuestos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-37804661-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-37805306- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9609/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1218/2021

RESOL-2021-1218-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-53118396- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-53113446-APN-DGD#MT del expediente principal, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE que declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que el listado de personal se encuentra agregado en el IF-2020-53115510-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que en otro orden de ideas, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, las partes deberán tener presente lo dispuesto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho hubiere lugar.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-53113446-APN-DGD#MT del EX-2020-53118396- -APN-DGD#MT, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-53113446-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal obrante en el IF-2020-53115510-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-53118396- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9612/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1829/2021

RESOL-2021-1829-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-32537769- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del IF-2021-32537866-APN-DGD#MT del EX-2021-32537769- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y los anexos celebrados entre la Seccional Avellaneda de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el RE-2021-114509185-APN-DGD#MT del EX-2021-114509278-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-32537769- -APN-DGD#MT.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que cabe señalar que las partes han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre la Seccional Avellaneda de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/6 del IF-2021-32537866-APN-DGD#MT del EX-2021-32537769-APN-DGD#MT, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA entidad central que obra en el RE-2021-114509185-APN-DGD#MT del EX-2021-114509278-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-32537769-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, anexos y acta complementaria que lucen en las páginas 1/6 del IF-2021-32537866-APN-DGD#MT del EX-2021-32537769-APN-DGD#MT y en el RE-2021-114509185-APN-DGD#MT del EX-2021-114509278-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-32537769-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1466/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9614/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1843/2021

RESOL-2021-1843-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-117739643- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-118029028-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117739643- -APN-DGD#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARA INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-118029028-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117739643- -APN-DGD#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1441/20, N° 534/21, N° 577/21 y N° 974/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-118945597-APN-DGD#MT del EX-2021-118945650- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-117739643- -APN-DGD#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-118029028-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117739643- -APN-DGD#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-118029028-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117739643- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-118029028-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117739643- -APN-DGD#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9615/22 v. 09/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1842/2021

RESOL-2021-1842-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-111709460-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-111709198-APN-DGD#MT y 1/20 del RE-2021-111709372-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales, respectivamente, suscriptos entre la

FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

Que, a través de dicho acuerdo las partes convienen una recomposición salarial, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación con el aporte del trabajador con destino a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC), se hace saber que el mismo operará únicamente respecto de los trabajadores afiliados a la mencionada obra social.

Que, en caso de corresponder, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que se hace saber a las partes que la cláusula sexta se excluye de la homologación por resultar su contenido ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declaranse homologados el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/4 del RE-2021-111709198-APN-DGD#MT y 1/20 del RE-2021-111709372-APN-DGD#MT, respectivamente, del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9633/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1634/2021

RESOL-2021-1634-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el EX-2021-90139282--APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021- 73 -APN-ST#MT, la RESOL-2021- 471 -APN-ST#MT, la RESOL-2021-102 3 -APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-89559937-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90139282- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-89559937-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90139282- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obran agregada en el IF-2020-67518781-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-67740511- -APN-DNRYRT#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT y quedando registrado el acuerdo el N° 1674/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-08013836-APN-DGD#MT del EX-2021-08014004- -APN-DGD#MT, homologado por la RESOL-2021-73-APN-ST#MT y quedando registrado bajo el N° 143/21.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obran agregada en el RE-2021-36782660-APN-DGD#MT del EX-2021-36783171-APN-DGD#MT, homologado por la RESOL-2021-471-APN-ST#MT y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 563/21.

Que la cuarta prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2021-70754552-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-60830748- -APN-DGD#MT y RE-2021-71352923-APN-DGD#MT del EX-2021-71353025- - APNDGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 11 87/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2021-107067269-APN-DGD#MT del EX-2021-107067560- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 7 del EX-2021-90139282- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-89559937-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90139282- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-89559937-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90139282- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 5, IF-2021-89559937-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90139282- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9654/22 v. 09/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1632/2021

RESOL-2021-1632-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el EX-2020-34382955- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la empresa KRISSAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, celebran un acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/2 y 3 del IF-2020-34385472-APN-MT del EX-2020-34382955- -APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT de esta Cartera de Estado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores,

trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la empresa KRISAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-34385472-APN-MT del EX-2020-34382955- -APN-MT, conjuntamente con el acta consignada en el IF-2020-44738791-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44739045- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-34382955- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-34385472-APN-MT del EX-2020-34382955- -APN-MT, conjuntamente con el acta consignada en el IF-2020-44738791-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44739045- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-34382955- -APN-MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el instrumento homologado por el artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/03/2022 N° 9653/22 v. 09/03/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128° Aniversario de la República Argentina
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 123/2022

RESOL-2022-123-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-40173627-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la implementación del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER, siendo designado organismo ejecutor el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actuando a través de esta Secretaría, con la asistencia de las Provincias participantes (conforme Artículo 4 del citado decreto).

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, suscripto con fecha 9 de octubre de 2015, resultan de aplicación para el Proyecto PERMER las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-236866-CW-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el inicio del proceso de licitación para el “Diseño, Construcción y Operación Inicial de Dos Plantas de Generación Fotovoltaica y Eólica, con acumulación, integradas a una mini red en las Provincias de Río Negro y Catamarca”.

Que mediante la Nota N° NO-2021-56533440-APN-SSEE#MEC la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, solicitó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para el “Diseño, construcción y operación inicial de dos plantas de generación fotovoltaica eólica, con acumulación, integradas a una mini red, en las Provincias de Río Negro y Catamarca”, en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina, Préstamo BIRF 8484-AR.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las actuaciones obrante como PLIEG-2021-62708001-APN-DER#MEC-, habiéndose puesto a disposición de los interesados en la página web del Proyecto www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer.

Que el 2 de julio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 5/2021 “Diseño, construcción y operación inicial de dos plantas de generación fotovoltaica eólica, con acumulación, integradas a una mini red en las Provincias de Río Negro y Catamarca” (IF-2021-59331664-APN-DER#MEC) y en los periódicos de circulación nacional “El Cronista” (con fechas 1 y 2 de julio de 2021) y “Crónica” (con fechas 1° y 2 de junio de 2021), conforme constancias obrantes en IF-2021-59333008-APN- DER#MEC; habiéndose realizado también la publicación del aviso en la página web del Proyecto PERMER www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer.

Que el 20 de julio de 2021 tomó la intervención de su competencia la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN

PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme IF-2021-65224801-APN-DPE#MEC.

Que el 20 de agosto de 2021 se realizó el acto de apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional 5/2021, labrándose el correspondiente acta (IF-2021-76914047-APN-DGPYPSYE#MEC) y consignándose seguidamente las empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: 1) PROYECCION ELECTROLUZ S.R.L; 2) ASOCIACIÓN TEMPORAL SUNGREEN S.R.L – SALTAPOR S.R.L (UT); 3) SE.MI. S.A CONSTRUCCIONES; 4) EMA ELECTROMECHANICA S.A.; 5) CORADIR S.A.; 6) OBRAS ANDINAS S.A. 7) MULTIRADIO S.A.

Que mediante la Providencia N° PV-2021-81061266-APN-DER-MEC, de fecha 31 de agosto de 2021, y su rectificatoria Providencia N° PV-2021-95210242-APN-DER#MEC, de fecha 6 de octubre de 2021, ambas de la Coordinación General de PERMER de la SUBSECRETARÍA DE ENERGIA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas, con la función principal de realizar el análisis de las ofertas presentadas en la Licitación de referencia.

Que, sobre las propuestas presentadas, el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación N° IF-2022-03849517-APN-DGPYPSYE#MEC, en el cual se concluye que: la oferta presentada por la empresa SUNGREEN S.R.L (CUIT N° 30-71109374-1) – SALTAPOR S.R.L (CUIT N° 30-70732582-4) UT para el Lote 1 para la repotenciación de una central fotovoltaica con acumulación y reserva fría, en la Localidad de El Peñón, Departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de CATAMARCA, no cumple con los requisitos previstos en la Planilla de Datos Técnicos Garantizados de las Especificaciones Técnicas de la Sección VII. -Requisitos de las Obras- de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria. Asimismo, las ofertas presentadas por las empresas PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.R.L (CUIT N° 30-60127190-3) y CORADIR S.A (CUIT N°30- 67338016-2) para el Lote 2 para el diseño, construcción y operación inicial de una central fotovoltaica con acumulación y reserva fría, en el Paraje de Colán Conhué, Departamento 25 de Mayo, Provincia de RÍO NEGRO, no cumplen con los requisitos previstos en la Planilla de Datos Técnicos Garantizados de las Especificaciones Técnicas de la Sección VII. -Requisitos de las Obras- de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, todo ello conforme surge del Cuadro 7 del Informe de Evaluación de Ofertas “Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas”.

Que en la etapa de poscalificación, la oferta presentada por la empresa CORADIR S.A (CUIT N° 30-67338016-2), para el Lote 2 para el diseño, construcción y operación inicial de una central fotovoltaica con acumulación y reserva fría, en el Paraje de Colán Conhué, Departamento 25 de Mayo, Provincia de RÍO NEGRO, no cumple con el requisito de experiencia general en construcción y la oferta presentada por la empresa SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9), para el Lote 4 para el diseño, construcción y operación inicial de una central fotovoltaica/eólica con acumulación y reserva fría, en el Paraje de Aguada Guzmán, Departamento El Cuy, Provincia de RÍO NEGRO, no cumple con el requisito de experiencia específica en construcción y gestión de contrato en relación a la generación eólica, todo ello conforme surge del Anexo 7 “Detalle del Cumplimiento de los Requisitos de Calificación” del Informe de Evaluación de Ofertas.

Que luego de analizar las ofertas admisibles, se recomendó adjudicar el Lote 1, a la firma SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 2.031.475,48), el Lote 2 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 703.439,84), el Lote 3 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (USD 437.332,91) y el Lote 4 a la firma OBRAS ANDINAS S.A. (CUIT N° 30-70943571-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL (USD 1.560.000) respectivamente, por resultar sus ofertas las evaluadas como de precio más bajo, que se ajustan sustancialmente a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación.

Que el Documento de Licitación prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante Informe N° IF-2022-04272945-APN-DPE#MEC intervino la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1°, 6° y 7° del Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 5/2021 para el “Diseño, Construcción y Operación Inicial de Dos Plantas de Generación Fotovoltaica y Eólica, con Acumulación, integradas a una Mini Red en las Provincias de Río Negro y Catamarca”, en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER), Préstamo BIRF 8484-AR.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase las ofertas presentadas por las firmas SUNGREEN S.R.L (CUIT N° 30-71109374-1) – SALTAPOR S.R.L (CUIT N° 30-70732582-4) - UT, para el Lote 1, para la repotenciación de una central fotovoltaica con acumulación y reserva fría, en la localidad de El Peñón, Departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de CATAMARCA; las ofertas de las firmas PROYECCION ELECTROLUZ S.R.L (CUIT N° 30- 60127190-3) y CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) para el Lote 2, para el diseño, construcción y operación inicial de una central fotovoltaica con acumulación y reserva fría, en el Paraje de Colán Conhué, Departamento 25 de Mayo, Provincia de RÍO NEGRO y la oferta de la firma SE.MI.S.A. (CUIT N° 33- 70924614-9) para el Lote 4, para el diseño, construcción y operación inicial de una central fotovoltaica/eólica con acumulación y reserva fría, en el Paraje de Aguada Guzmán, Departamento El Cuy, Provincia de RÍO NEGRO, en razón de los argumentos esgrimidos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Lote 1, a favor de la firma SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA OCHO CENTAVOS (USD 2.031.475,48).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase el Lote 2, a favor de la firma SE.MI.S.A por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 703.439,84).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase el Lote 3, a favor de la firma SE.MI. S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (USD 437.332,91).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase el Lote 4, a favor de la firma OBRAS ANDINAS S.A. (CUIT N° 30-70943571-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL (USD 1.560.000).

ARTÍCULO 7°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a la Partida 5.2.6.2519, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50, correspondiente al ejercicio vigente.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en la página web del Proyecto <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer>.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 08/03/2022 N° 12587/22 v. 10/03/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 476, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres., Juan Carlos Vallejos, Luis Fernando Niño, Carlos Hugo Valdez y María Isolina Dabove (titulares); Sergio Gabriel Torres, Leónidas Juan G. Moldes, Andrés Fabio Gil Domínguez y Laura María Giosa (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 28 de marzo al 1° de abril de 2022.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de mayo de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 29 de abril de 2022.

2) Concurso N° 477, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Omar Palermo, Daniel Horacio Domínguez Henaín, Walter Fabián Carnota y Laura Araceli Aguzin (titulares); Alexis Leonel Simaz, Alejandro Javier Osio, María Fernanda Vázquez y Mónica Andrea Anís (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 28 de marzo al 1° de abril de 2022.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de mayo de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 22 de abril de 2022.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos. El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Vanesa Raquel Siley, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 08/03/2022 N° 11287/22 v. 10/03/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida BERSANO, MARIA ESTER (D.N.I. N° 11.292.737), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Myriam Cristina Puig Beltzer, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/03/2022 N° 11745/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FORMICHELLI, JOSE ANTONIO (D.N.I. N° 20.371.892), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Myriam Cristina Puig Beltzer, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/03/2022 N° 11746/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/de la agente fallecido GONZALEZ, RUBEN ALBERTO (D.N.I. N° 14.247.612), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Myriam Cristina Puig Beltzer, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/03/2022 N° 11747/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOCATELLI, CARLOS LORENZO (D.N.I. N° 12.454.505), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Myriam Cristina Puig Beltzer, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/03/2022 N° 11752/22 v. 09/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BERMUDEZ, ROBERTO DAVID (D.N.I. N° 14.249.240), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

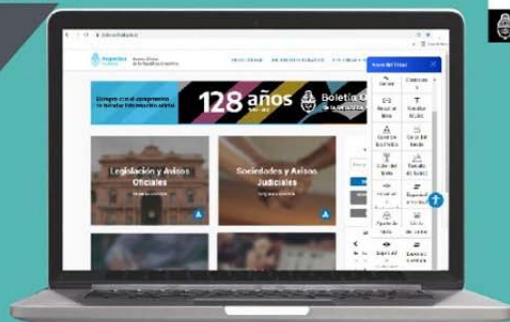
NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Myriam Cristina Puig Beltzer, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/03/2022 N° 11753/22 v. 09/03/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Argentina unida



128 años



Boletín Oficial
de la República Argentina



Secretaría
Legal y Técnica
Argentina



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar



**Día Internacional
de la Mujer**